



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día treinta de marzo de dos mil once.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con trece minutos del día veintinueve de enero de dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-29-2008**, seguido a los señores **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN**, heredera declarada del causante **CRISTOBAL ALEMÁN ALAS**, quien fungió como Alcalde Municipal; **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO**, Síndico Municipal; **NEFTALÍ FLORES**, Primer Regidor; **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, Segundo Regidor; **CASIMIRO SOSA MEJÍA**, Tercer Regidor; **MANUEL BOLAÑOS**, Cuarto Regidor; **PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ**, Quinto Regidor; **YOHALMO NELSON VARELA PLEITÉZ**, Sexto Regidor; **MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO**, Séptimo Regidor; **MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA**, Octavo Regidor; **BEATRÍZ EMERITA CARRANZA DE CHAN**, Jefe de la UACI; y, **MARÍA DEL TRANCITO SALAZAR AGREDA**, Jefe de Contabilidad; por sus actuaciones en la **Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate**, durante el período comprendido del veinte de abril de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil cinco, a quienes se les reclama Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.



En Primera Instancia intervinieron la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN**, **CASIMIRO SOSA MEJÍA**, **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO**, **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, **MANUEL BOLAÑOS DÍAZ**, **PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES**, **YOHALMO NELSON VARELA PLEITÉZ**, **MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO**, **MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA**, **BEATRÍZ EMÉRITA CARRANZA** y **MARÍA DEL TRÁNCITO SALAZAR**.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

*“(...) I) Declárase parcialmente desvanecido el reparo uno de la responsabilidad Patrimonial, en el cual de su monto original de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$111,412.49), se reduce hasta por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$47,851.12). II) Condénase a pagar en concepto de responsabilidad patrimonial consignado en el numeral 1) ASIGNACIÓN INJUSTIFICADA DE COMBUSTIBLE, por la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$20,747.82) a la señora: **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN** en su concepto de heredera declarada del causante **CRISTÓBAL ALEMÁN ALAS**, quien fungió como Alcalde Municipal; 2) ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS NO ELEGIBLES, por la cantidad de VEINTISIETE MIL CIENTO TRES DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$27,103.30), a los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN**, **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ**, **NEFTALÍ FLORES**, **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, **CASIMIRO SOSA MEJÍA**, **MANUEL BOLAÑOS**, **PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ**, **YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ**, **MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO** y **MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA**. Haciendo la totalidad en concepto de responsabilidad patrimonial contenida en los numerales 1 y 2 de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$47,851.12); Con relación al numeral 3) USO INDEBIDO DEL FODES 80% EN CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES, se absuelve de pagar la cantidad de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$63,561.37) a los señores: **VILMA ESTELA***

ALVARENGA DE ALEMAN, CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ, NEFTALÍ FLORES, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, CASIMIRO SOSA MEJÍA, MANUEL BOLAÑOS, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ, YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO y MARCO TULIO CASTANEDA. III) En Cuanto al reparo Dos en concepto de Responsabilidad Administrativa literal a) ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD SIN CONTRATOS, se responsabiliza al señor CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$121.57), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; En cuanto al literal b) FUNCIONAMIENTO NO AUTORIZADO DEL BASURERO MUNICIPAL se responsabiliza al señor CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.57), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; NEFTALÍ FLORES, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, CASIMIRO SOSA MEJÍA, MANUEL BOLAÑOS, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ, YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO y MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40), cada uno de ellos, equivalente a un salario mínimo mensual por las infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos. En cuanto al literal c) PROYECTOS SIN ACTA PROVISIONAL DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: se responsabiliza a la señora BEATRIZ EMERITA CARRANZA, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES (\$55.00) equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; Con relación al literal d) FALTA DE CALIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES DE TASAS POR SERVICIOS, se responsabiliza a los señores: CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.57), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; NEFTALÍ FLORES, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, CASIMIRO SOSA MEJÍA, MANUEL BOLAÑOS, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ, YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO y MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40), cada uno de ellos equivalente a un salario mínimo mensual por las infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos. En cuanto al literal e) FALTA DE APLICACIÓN DE MECANISMOS O POLÍTICAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA, responderán los señores: CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.57), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; NEFTALÍ FLORES, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, CASIMIRO SOSA MEJÍA, MANUEL BOLAÑOS, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ, YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO y MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40), cada uno de ellos equivalente a un salario mínimo mensual por las infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos. En cuanto al literal f) DEFICIENTE SISTEMA CONTABLE responderán los señores: CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.57), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; NEFTALÍ FLORES, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, CASIMIRO SOSA MEJÍA, MANUEL BOLAÑOS, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ, YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO y MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40), cada uno de ellos equivalente a un salario mínimo mensual por las infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos. Con relación al literal g) LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS NO ES CONFIABLE: responderá la señora MARÍA DEL TRANCITO SALAZAR, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.28), equivalente al diez por ciento de su salario, devengado al momento de realizarse la auditoría; Con relación al literal h) INCORRECTA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES responderán los señores: CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.57), equivalente al diez por ciento de su salario, devengado al momento de realizarse la auditoría; NEFTALÍ FLORES, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, CASIMIRO SOSA MEJÍA, MANUEL BOLAÑOS, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ, YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO y MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA a pagar la

cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40), cada uno de ellos equivalente a un salario mínimo mensual por las infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos. En cuanto al literal i) INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL QUE REGULA EL USO DEL FONDO CIRCULANTE, responderán los señores: CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.57), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; NEFTALÍ FLORES, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, CASIMIRO SOSA MEJÍA, MANUEL BOLAÑOS, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ, YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO y MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40), cada uno de ellos equivalente a un salario mínimo mensual por las infracciones cometidas en el desempeño de sus cargos. Haciendo la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,588.47), en concepto de valor total de la responsabilidad Administrativa consignada en el Pliego de Reparos. IV) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su actuación en la MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, durante el período comprendido del VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS CINCO, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. V) Al ser pagada la responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate y la responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER (...)"

Estando en desacuerdo con el referido fallo, los señores: CASIMIRO SOSA MEJÍA, CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, MANUEL BOLAÑOS, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ, YOHALMO NELSON VARELA PLEITÉZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO, MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA, VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN, MARÍA DEL TRANCITO SALAZAR AGREDA y BEATRÍZ EMÉRITA CARRANZA DE CHAN, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de fs. 124 vuelto a 125 frente de la pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia ha intervenido la Licenciada MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS, en representación de los señores apelantes mencionados en el párrafo que antecede; y la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

Por resolución que corre agregada de fs. 25 vto. a 26 fte. de este Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de Apelante a la Licenciada MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS, quien actúa como Apoderada General Judicial de la señora VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN heredera declarada del causante CRISTOBAL ALEMÁN ALAS; y de los señores BEATRÍZ EMÉRITA CARRANZA DE CHAN, MARÍA DEL TRANCITO SALAZAR ÁGREDA, MANUEL BOLAÑOS, CASIMIRO SOSA MEJÍA, CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, YOHALMO NELSON VARELA PLEITÉZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ y MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA. Esta Cámara corrió traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el artículo 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su



derecho a expresar agravios.

De fs. 30 al 33; 37 al 42; y 47 al 55 del Incidente, constan los escritos de expresión de agravios por parte de la Licenciada **MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS**, quien en lo conducente expresó:

""(…) II) Que la resolución emitida, a las nueve horas y trece minutos del día veintinueve de Enero del dos mil nueve y notificada, a las quince horas y diez minutos del día, once de febrero del corriente año, por parte de la Cámara Segunda de Primera Instancia, de la Honorable Corte de Cuentas de La Republica, Sobre Juicio de Cuentas, en contra de mi poderdante Vilma Estela Alvarenga de Alemán, sobre Operaciones Financieras Publicas, efectuadas durante el periodo comprendido del primero de Enero del dos mil tres hasta al diecinueve de abril del dos mil cuatro. Por sentencia pronunciada por la mencionada Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de La Republica, en el Juicio de Cuentas relacionado, se condena a Pagar, a mi representada la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 82/ 100 REPARO PATRIMONIAL, reclamada por la Fiscalía General de la Republica. En su Demanda. II) Como no estoy de acuerdo con la Sentencia Definitiva relacionada por la Honorable Cámara Primera de Segunda Instancia. Por estar inconformes y estimar que se nos ha violado el Derecho a la Garantía de Audiencia, al no haber sido recibidos y valorados todos los elementos subjetivos y objetivos de dichos hallazgos, ya que cuando el día 6 de febrero nos presentamos a la Secretaria de dicha Cámara, con las contestaciones respectivas y los documentos de respaldo y sustentación, la Secretaria, nos manifestó que no nos podía recibir los documentos, de respaldo por estar en proceso la Sentencia, habiéndole manifestado que la sentencia no se nos había notificado. La que fue notificada hasta el día once de febrero siempre de este mismo año. En este contexto, cabe relacionar el artículo 68 de La Ley de la Corte de Cuentas de La Republica, El Plazo para hacer uso del Derecho de Defensa por parte de las personas emplazadas será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de verificado el emplazamiento, Las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia. También lo sostenido por la Sala de lo Constitucional de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en el amparo ASO26597.98, Publicado en la Revista de Derecho Constitucional numero 27, Abril-Junio de mil novecientos noventa y ocho: " Existe violación, al derecho de audiencia cuando el afectado por la decisión estatal no ha tenido la oportunidad real de defensa, privándole de un derecho sin el proceso correspondiente, o cuando no se cumplen de forma evidente las FORMALIDADES PROCESALES ESENCIALES" violentando así la seguridad jurídica que establece el artículo 2 y 11 de nuestra Constitución para que pueda desarrollarse una garantía de un debido proceso. Régimen General de las Nulidades Procesales, Comentario de la Revista Informativa de la Corte de Cuentas año 7, No. 29, Comentarios Jurídicos del tan Honorable JUEZ DE CUENTAS LICDO. WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA. Cuando Comenta en un pasaje de la revista, "LOS ERRORES DEL PROCEDIMIENTO DE LA SENTENCIA POR LA VÍA DEL RECURSO ART. 70, y Siguiendo de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. ASIGNACIÓN INJUSTIFICADA DE COMBUSTIBLE III) Que el Concejo Municipal de Acajutla, emitió un Reglamento para el USO DE VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLES, haciendo uso de la Autonomía Administrativa y Económica, que le otorga el Artículo 2 y 3 del Código Municipal, Además de la Facultad Legislativa, que le confiere el mismo Código en los Artículos 13, 30 Numeral 4 y Art. 35 para Normar el Régimen Interno Municipal y su Administración. Cabe aclarar también, que la disposición en que se basa el auditor para establecer el hallazgo se encuentra en el instructivo "REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO" El cual es de aplicación únicamente para el Auditor, tal como lo indica el Artículo 1.- del Citado Reglamento al establecer que "El Presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que servirán de base para ejercer el control que La misma Corte de Cuentas de la Republica, que en lo sucesivo podrá denominarse "La Corte", debe realizar respecto a la distribución y consumo de combustible en las entidades u organismos del Sector Publico, a fin de lograr el consumo racional del mismo y Art. 3.- Que literalmente dice: "El Auditor Responsable de la Auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que (lleve cada entidad incluya..." como puede notarse las disposiciones contenidas en dicho instrumento normativo constituye normativa interna de la Corte de Cuentas., Es así que esta señala 2, aspectos propios del ejercicio de la Auditoria y no de la gestión administrativa de las entidades u organismos del Sector Publico, por cuanto Jurídicamente dicha normativa no es aplicable a esta Municipalidad y por cuanto no podía establecernos un hallazgo tomando como criterio el Citado Reglamento. Además de lo anterior atendiendo el orden Constitucional de nuestro Sistema Jurídico, las disposiciones que los auditores han tomado como base para establecer, los hallazgos, están en completa contraposición de los artículos antes señalados del Código Municipal, en el sentido que invaden la



132

competencia Administrativa que como, ya hemos dicho una Ley con categoría de Código le confiere al Concejo Municipal, la cual no puede sobrepasar normativa emanada de la Facultad Legislativa, que tiene Corte de Cuentas, para normar su propia función ADMINISTRATIVA Y FISCALIZADORA, la cual no tiene alcance para normar la actividad y funcionamiento de otras instituciones Estatales. Es importante. Mencionar que la Corte de Cuentas de la República, en el Examen Especial de Auditoría Realizada para el período comprendido del 01 de enero del 2003 al 19 de abril del 2004, fue realizada en fecha 19 de abril del 2004, según orden de trabajo No. DASM-R. OOC 14/2004 y la lectura del informe borrador a este Concejo Municipal fue realizada en el mes de abril del 2005, en la cual hasta ese momento se dio a conocer los resultados de la auditoría, violentando lo establecido en el artículo 33 de la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS el cual establece "En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presente pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen"; violentando así la seguridad jurídica que establece el artículo 2 y 11 de nuestra Constitución para que pueda desarrollarse una garantía de un debido proceso. Que al darle lectura al informe de Auditoría, que para tal efecto la Corte de Cuentas elaboró; existieron observaciones al informe respectivo, por lo que el Concejo Municipal no estaba de acuerdo en las observaciones realizadas ya que en su debido momento durante la auditoría) no existió una carta de gerencia que mencionara las observaciones a los proyectos citados para poder hacer uso de derecho de defensa, (y poder desvirtuar las observaciones realizadas) durante el período de la auditoría, violentando así el debido proceso y el artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas. Además la Municipalidad de Acajutla, desde al año 2000, inició un proceso encaminado al fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión del Desarrollo Local, tomó la decisión de construir una red de organizaciones locales, que con capacidad de incidencia y gestión acompañara los esfuerzos del Concejo Municipal, y como tal al Señor Alcalde Municipal, por ser el Representante Legal y Administrativo del Concejo Municipal, así como lo establece la reforma al Art. 115 del Código Municipal" Es obligación de los Gobiernos Municipales promover la participación ciudadana, para informar Públicamente de la Gestión Municipal, tratar asuntos que los vecinos de las comunidades que hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente", para lo cual se procedió a la organización y legalización de más de 140 Asociaciones de Desarrollo Comunitario (ADESCO's) surgidas de Directivas de Barrios; Colonias, Caseríos, Cantones y de Organizaciones de la Sociedad Civil, Que se han integrado para la realización de propósitos específicos (caso de Unión Cristiana Pan y Vida, Red de Pastores y otros), las que se han organizado territorialmente en 4 zonas en las que se organizan 4 Comités de Desarrollo Zonal (CDZ), de los que surge la máxima organización Comunitaria "El Comité de Desarrollo Local" (CODEL). Así también se procedió a establecer una estructura de organización sectorial, que permitiera la representación de sectores (como actores locales con incidencia en el desarrollo local), a través de mesas temáticas, entre las que destacan: Salud, Medio Ambiente; Educación, Jóvenes, Mujeres, Agricultura y Ganadería, Pesca, Turismo. Y que en el reconocimiento de los Estatutos de dichas organizaciones a través del Acuerdo Municipal para conceder la correspondiente Personería Jurídica, dentro de los fines de las referidas ADESCOS, se establece: a) Promover el desarrollo de la comunidad conjuntamente con los organismos públicos, y privados que participan en Los correspondientes programas; d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad la administración y proyectos Sociales y Económicos, la elevación de los Niveles Educativos; e) Trabajar en el establecimiento de los Servicios Básicos con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.. En función de lo anterior, la Municipalidad de Acajutla, ha considerado a los miembros de los organismos de dirección de las entidades que conforman la red de organizaciones sociales e Acajutla, como acompañantes de la Municipalidad en la gestión de gobierno, por tal razón el cumplimiento de las obligaciones que le establece el Art. 31 del Código Municipal, ha realizado la entrega de vales de combustible a personas que integran las Directivas de ADESCOS, Comités de Desarrollo Zonal y Comité de Desarrollo Local, para las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de dichas organizaciones en función de inmersión en los planes de la Municipalidad (Plan Estratégico Participativo, Plan Operativo anual, razón por la que se puede afirmar que el combustible asignado bajo las condiciones citadas, no constituye "uso personal o particular", sino que se ha realizado en función de las obligaciones y propósitos de la Municipalidad y de los fines de las Organizaciones Locales. Además de lo anteriormente Expuesto remito fotocopia del REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLES, de esta Municipalidad, Aprobado según acuerdo Municipal numero - seis, del acta numero tres, de fecha quince de Mayo del Año dos mil tres. Tomado como base para el otorgamiento de combustibles a vehículos de Empleados Municipales y personas particulares (Miembros de la Red de Organizaciones Comunitarias, citadas en el primer párrafo de esta aclaración) para el desarrollo de actividades oficiales o relacionadas con las actividades de la Municipalidad de Acajutla, funcionarios y Particulares, según lo estipulado en el respectivo Reglamento APARTADO ESPECIAL No obstante de Explicar, Fundamentar los Hallazgos Antes Relacionados; queremos señalar que la Auditoría Realizada y el

W

procedimiento de un juicio de cuentas le anulo todas las probabilidades Violentado la Garantía Consagrada en el Artículo 11 de nuestra carta Magna es decir el "NEBIS IN ÍDEM" NADIE PUEDE SER JUZGADOS- VECES POR- LA MISMA CAUSA, La Auditoria es básicamente un instrumento de examen que dentro del derecho Administrativo constituye un juzgamiento Administrativo, de las operaciones o gestión de una Administración, Por tanto Administrativamente debe desarrollarse en el marco del debido- proceso; en este caso ya se había auditado tal periodo, que se le dio lectura y se firmo el acta numero 45/2005 de fecha 22 de Diciembre del 2005, el "Borrador de informe de la Auditoria Operativa correspondiente al periodo del 20 de abril da 2004- al 31 de- Mayo del 2005", por lo cual ya- no era- posible realizar otro juzgamiento adicional al ya realizado, mucho menos con una auditoria igual a la antes realizada. Aseguramos que se nos ha enjuiciado dos veces por la misma causa, violentado nuestro derecho, a: gozar de un debido proceso. Les Aclaro que mi poderdante señora VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMAN, quien a actuado como, Represente Legal de la Sucesión Alemán, no tendría que estar compareciendo a responder por un reparo Patrimonial por la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON 82/100, Y si, Ley fuera Justa y Equitativa. Y su esposo había sido ya juzgado por la misma causa estando con funciones activas administrativas Por las razones anteriormente expuestas, con el debido respeto a vosotros Honorable Cámara. OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito - Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco - Tengáis por contestado los agravios, y sustentados con pruebas en la próxima audiencia, - Que en Sentencia Definitiva declararéis desvanecidos los reparos encontrados y sentencias que no procede el Pago. ... Los cuales fueron subsanada en su oportunidad y realizadas las recomendaciones observadas. Por las razones anteriormente expuestas, con el debido respeto a vosotros Honorable Cámara OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito -Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco - Tengáis por contestado los agravios, y sustentados con pruebas en la próxima audiencia - Que en Sentencia Definitiva desvanecidos los reparos encontrados y sentencias que no procede el Pago (...)"

"(...) Que la resolución emitida, a las nueve horas y trece minutos del día veintinueve de Enero del dos mil nueve y notificada, a las quince horas y diez minutos del día, once de febrero del corriente año, por parte de la Cámara Segunda de Primera Instancia, de la Honorable Corte de Cuentas de La Republica, Sobre Juicio de Cuentas, en contra de mis poderdantes, sobre Operaciones Financieras Publicas, efectuadas durante el periodo comprendido del primero de Enero del dos mil tres hasta el diecinueve de abril del dos mil cuatro. Por sentencia pronunciada por la mencionada Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de La Republica, en el Juicio de Cuentas relacionado, se condena a Pagar, a mi representados la cantidad de VEINTE Y SIETE MIL CIENTO TRES DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR. REPARO PATRIMONIAL, reclamada por la Fiscalía General de la Republica. En su Demanda. Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, EN CONCEPTO DE VALOR TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONSIGNADA EN EL PRIEGO DE REPAROS. 1) Como no estoy de acuerdo con la Sentencia Definitiva relacionada por la Honorable Cámara Primera de Segunda Instancia. Por estar inconformes y estimar que se nos ha violado el Derecho a la Garantía de Audiencia, al no haber sido recibidos y valorados todos los elementos subjetivos y objetivos de dichos hallazgos, ya que cuando el día seis de febrero nos presentamos a la Secretaria de dicha Cámara, con las contestaciones respectivas y los documentos de respaldo y sustentación, la Secretaria, nos manifestó que no nos podía recibir los documentos, de respaldo por estar en proceso la Sentencia, habiéndole manifestado que la sentencia no se nos había notificado. La que fue notificada hasta el día once de febrero siempre de este mismo año. En este contexto, cabe relacionar el artículo 68 de La Ley de la Corte de Cuentas de La Republica, El Plazo para hacer uso del Derecho de Defensa por parte de las personas emplazadas será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de verificado el emplazamiento. Las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia. Consideraciones constitucionales del Debido Proceso, Consideramos con todo respeto que en el presente caso se han vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso, puesto que incluso el reparo patrimonial notificado se basa en datos proporcionados por auditorias ya realizadas mas de dos veces y También sostengo lo dicho por la Sala de lo Constitucional de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en el amparo AS026597,98, Publicado en la Revista de Derecho Constitucional numero 27, Abril-Junio de mil novecientos noventa y ocho: "Existe violación al derecho de audiencia cuando el afectado por la decisión estatal no ha tenido la oportunidad real de defensa, privándole de un derecho sin el proceso correspondiente, o cuando no se cumplen de forma evidente las FORMALIDADES PROCESALES ESENCIALES" violentando así la seguridad jurídica que establece el artículo 2 y 11 de nuestra Constitución para que pueda desarrollarse una garantía de un debido proceso. Régimen General de las Nulidades Procesales, Comentario de la Revista Informativa de la Corte de Cuentas año 7, No. 29, Comentarios Jurídicos del tan Honorable JUEZ DE CUENTAS LICDO. WILFREDO

BONIFACIO CORDOVA. Cuando Comenta en un pasaje de la revista, "LOS ERRORES DEL PROCEDIMIENTO DE LA SENTENCIA POR LA VÍA DEL RECURSO ART. 70, y Siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Que la Sentencia definitiva que condeno a mis poderdantes, y contra la cual se interpuso Apelación por parte de ellos mismos, y habiéndoseme corrido traslado por parte de la Honorable Cámara, y estando en tiempo y forma vengo a contestar agravios en los términos siguientes: Que la resolución emitida, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de Enero del corriente año y notificada, a las once horas y cincuenta y dos minutos del día, catorce de Abril del corriente año, por parte de la Cámara Segunda de Primera Instancia, de la Honorable Corte de Cuentas de La Republica, Sobre Juicio de cuentas, en contra de mis poderdantes sobre operaciones publicas financieras, efectuadas durante el periodo comprendido del primero de Enero del dos mil tres hasta al diecinueve de abril del dos mil cuatro. Como no estoy de acuerdo con la Sentencia Definitiva relacionada. Por estimar que no han sido valorados todos los elementos subjetivos y objetivos de dichos hallazgos, por no haber sido valorados a buen criterio y versados en la credibilidad de los demanda 1) ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS NO ELEGIBLES 2.- EROGACIONES NO ELEGIBLES. Vale aclarar que fueron varias auditorias con diferentes nombres en los hallazgos. También aclaramos no es que se haya erogado a ellos para financiar actividades extrañas a la gestión y competencia municipal, si no que se erogó para actividades que la Municipalidad realizo a través y en coordinación con las Diferentes ADESCOS en virtud de los Artículos 124 y 125 literal b) del Código Municipal, Además el Artículo 68 del Código Municipal esta siendo mal interpretado y aplicado, ejemplo de ellos es que muchos proyectos ejecutados por la SETEFE para desarrollo local son administrados y ejecutados a través por la Asociaciones Comunales lo cual no implica que se les este donando o cediendo los recursos lo que pasa es que las necesidades son tantas que la municipalidad necesita auxiliarse de las instituciones y herramientas de apoyo que el código muy sabiamente le confirió para realizar su gestión. Además los fondos financiaron actividades realizadas por La Municipalidad dentro de su competencia a través de las Diferentes Instituciones, ADESCOS y otros. Las erogaciones: cuestionadas como erogaciones no elegibles, son erogaciones para financiar actividades de la Municipalidad, que se ejecutan a través y en coordinación con las Asociaciones de Desarrollo Local. Considerando lo establecido en el Art. 31 del código Municipal, numerales 6 "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico, social y a la recreación de la comunidad", 7 "Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos" y 8 "Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas, nacionales, regionales y departamentales, Así como con otros municipios y cooperar, con ellos para el mejor cumplimiento de los fines mismos". La Municipalidad de Acajutla desde el año 2000; inició procesos encaminados- al fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión del desarrollo local; tomó la decisión de construir una red de organizaciones locales, que de con capacidad de incidencia y gestión acompañara los esfuerzos del Concejo Municipal; tal como lo establece, la reforma al "Art. 115 del Código Municipal" Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que- los vecinos hubieren solicitado y los que el- mismo Concejo considere conveniente", y artículo 124, 125 literal b) del Código Municipal, para lo cual se procedió a la organización* y legalización de más de 140 Asociaciones de Desarrollo- Comunitario (ADESCO's) surgidas de Directivas de- Barrios, Colonias-, Caseríos, Cantones y de, Organizaciones de la sociedad civil que se han integrado para la realización de propósitos específicos (caso de Unión Cristiana Pan y ida, Red de Pastores y que se han organizado territorialmente en cuatro zonas en las que se organizan cuatro Comités cuatro de Desarrollo Zonal (CDZ); de los que surge la máxima organización Comunitaria "El Comité de Desarrollo Local (CODEL). Así también se procedió a establecer una estructura de organización sectorial; que permitiera la representación de sectores como actores locales con incidencia en el desarrollo local, a través de mesas temáticas, entre las que destacan: Salud, Medio Ambiente, Educación, Jóvenes, Mujeres, Agricultura y Ganadería, Pesca, Turismo. Al realizar un análisis de los alcances de los postulados citados anteriormente, (del Art. 31 del Código Municipal) vale la pena considerar que existen diversas formas en las que la Municipalidad, puede "cooperar", "contribuir", "fomentar": el rescate cultural, las buenas relaciones, la preservación de la moral, realizando aportes financieros de manera programada en el presupuesto Municipal, o realizando aportes especiales, que bien podrían ser en efectivo o en especie, cuando se trate de actividades especiales que lleven al cumplimiento de los fines expresados en el Código Municipal. Así como también que en cumplimiento de dichos Fines la Municipalidad, bien puede realizar erogaciones que de manera directa resulten en beneficio de los intereses y derechos culturales, educativos, de los ciudadanos (que en efecto son particulares con respecto al funcionamiento ordinario de la municipalidad). En función de lo anterior, la Municipalidad de Acajutla, considera que no se ha violentado la norma jurídica establecida en el Art. 68 del Código Municipal "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a cualquier titulo gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren..." citada en las observaciones realizadas en los procedimientos de auditoria complementaria, a la Auditoria Operativa por el periodo comprendido del 20 de Abril de 2004 al 31 de Mayo de 2005 ya que no se les ha erogado en firma personal o institucional se ha



4

erogado para ejecutar actividades de competencia Municipal' Por lo anterior, la Municipalidad de Acajutla, al haber efectuarlo la entrega de contribuciones o entrega de recursos materiales para la realización de actividades propias de: instituciones oficiales, organizaciones de la Sociedad Civil (ADESCO' Iglesias católicas o evangélicas, y otras) no ha violentado la prohibición establecida en el Artículo 68 del Código Municipal, por que no ha donado ninguna clase bienes de los considerados en el Art. 61 del Código Municipal. y que lo ha realizado en función del trabajo estructurado condichas organizaciones que son producto del trabajo y de la cooperación establecida con las mismas, razón por las que se puede considerar que apoyar este tipo de actividades constituye una responsabilidad de Gestión de la Función Social de la Municipalidad en su esfuerzo por integrar a la sociedad (comunidades organizadas) a las practicas y actividades - comprendidas en el concepto de participación ciudadana, en cumplimiento de las Obligaciones del Concejo, citadas en el Art. 31 del Código Municipal. En cuanto a la violación al Art. 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Acajutla, es importante considerar, que dichas disposiciones constituyen parte de la Ordenanza del Presupuesto Municipal de Acajutla, como instrumento juridico del Concejo en la que ha establecido la creación del FONDO CIRCULANTE, para gastos de menor cuantía o de carácter urgente, y que servirá para la compra de papelería y artículos de escritorio, de artículos sanitarios y domésticos, pago de viáticos y subsidios a funcionarios., empleados. Se realiza la observación en el sentido de que la municipalidad percibe un recargo sobre cobro de tasas e impuestos municipales- para la celebración de fiestas patronales, Alcaldía Municipal, al igual que la mayoría de municipalidades de El Salvador, realizan dicho cobro pero el manejo de dicho fondo no se hace con carácter específico, para celebración fiestas patronales; y en vista de las dificultades económicas, se ha utilizado para: gastos de funcionamiento, así como para soportar diversas actividades que realiza la administración municipal, entre estas, la celebración de fiestas patronales, cívicas, nacionales y diversas atenciones sociales. Es importante considerar los comentarios siguientes, para hacer un análisis sobre lo establecido en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, se debe de abordar desde la parte filosófica de la Ley, del Principio Constitucional que la origina, de los Alcances y Limites, en que se desarrolla y desde sus mecanismos de aplicación, la cual se desarrolla en el respectivo Reglamento. En primer lugar, la parte filosófica o la razón de existencia de la Ley, es la que se plasma en el considerando IV que identifica y define la intención del legislador de asignar recursos económicos, necesarios para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de la comunidad. Continúa definiéndose en el Considerando V; que para asegurar justicia en la distribución de los fondos, se han tomado en cuenta las necesidades, sociales económicas Y culturales de los municipios; de la solo lectura de dichos considerando los cuales determinan la razón de ser la misma, se identifica plenamente que la Ley del FODES; nace para asegurar que las municipalidades cuenten con los Recursos necesarios para que éstas a través de financiar obras y proyectos garanticen el desarrollo económico y social de las comunidades, dicha conceptualización debe de verse desde la definición de las categorías conceptuales de qué es una obra?, Que un proyectó? y Que es una actividad? trabajadores municipales para asistencia médica y hospitalaria, subsidios para funerales e funcionarias, empleados y trabajadores Municipales, reparación y mantenimiento de mobiliario y enseres y servicios de transporte, correo y telecomunicaciones, avisos y publicidad en general, impresiones y encuadernaciones; ofrendas florales, homenajes y recepciones oficiales, así como gastos de compra de materiales, repuestos- y accesorios y otros, siempre y cuando sean de menor cuantía que no se sobrepase de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES (\$ 457.14), caso contrario se vuelve gasto ordinario. Al analizar el contenido del Art. 18 de las Disposiciones de Presupuesto citada anteriormente-, se hacen las siguientes consideraciones, el Fondo circulante- ha sido creado para atender "GASTOS DE MENOR CUANTÍA O DE CARÁCTER URGENTE", y al considerar la gama de gastos que puede atenderse por medio del fondo circulante, el articulo citado-en su- parta- final considera; ofrendas florales, homenajes, y recepciones oficiales, así como gastos de compra de materiales y repuestos y accesorios y otros, cualquier otro tipo de gasto que en función de los fines del Concejo, pueda efectuarse, por lo que se considera que la disposición presupuestaria: de crear el Fondo Circulante, no cierra la posibilidad a que la Municipalidad pueda realizar gastos por medio del fondo circulante, siempre y cuando cumpla con las condiciones de ser menor cuantía hasta la cantidad de \$ 457.14 o que a. Criterio del mismo Concejo Municipalidad sea considerado de carácter Urgente.- Por lo que las contribuciones concedidas por medio del Fondo Circulante a las instituciones citadas, en atención al cumplimiento de fines y obligaciones del Concejo-Municipal establecidas en el Art. 31 del Código Municipal, cumplen con las condiciones establecidas en el Art. 18 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Acajutla: "ser de menor cuantía, hasta \$457.14 ó ser considerada de carácter urgente, por la autoridad local, de conformidad con la naturaleza de acción, actividad o necesidad a atender con dicho fondo" Y fundamentados también en nuestra autonomía presupuestaria en base a lo dispuesto en el Art. 204 Numeral 2, de nuestra Constitución y Código Municipal Art. 3 Numeral 2, En donde específicamente nuestra Constitución, nos da la autonomía presupuestaria y reforzada por nuestra ley especial Código Municipal. El cual para cumplir con la observación de la corte de

Cuentas fue devuelto para ser aplicado a su fin común. 3.- FIESTAS PATRONALES FINANCIADAS CON FODES al momento de evaluar la utilización de fondos del FODES, para la realización de fiestas patronales, se tomó como referencia, la utilización de dichos fondos en el año 2000, ante la emergencia nacional por la epidemia de DENGUE, para la que se giró una circular en la que se sugería a las Municipalidades utilizar dichos fondos para financiar actividades de combate y prevención de dicha enfermedad que amenazaba con debilitar las condiciones de salud de la población salvadoreña, en el entendido de que la salud es una de las condiciones básicas que definen el concepto de desarrollo de las comunidades, aún cuando la inversión realizada en dicha ocasión, no constituyó inversión en la Construcción de Infraestructura. Por lo que se consideró que la celebración de fiestas patronales constituía una actividad que vendría a generar beneficios -en el área de desarrollo humano, de salud mental, Recuperación de valores, a través del fomento de la cultura y desarrollo social de la población de Acajutla, como una forma de invertir en el desarrollo de capital humano ya que el Recurso Humano, es otro elemento que debe potenciarse dentro de las políticas de Desarrollo, sin que necesariamente dicho proyecto estuviera referido a la construcción o adquisición de infraestructura física. Además vale la pena aclarar que dichos gastos fueron efectuados de conformidad y que están documentadas y respaldados a las Leyes Pertinentes. Cabe hacer mención que esta Administración Municipal, ha asumido la responsabilidad abstenerse de continuar realizando actividades comprometiendo Fondos provenientes de las transferencias del FODES, y que dichos fondos se encuentran comprometidos en proyectos de infraestructura social en beneficio de las comunidades de Acajutla. Y fueron devueltos en su oportunidad. PROYECTOS SIN ACTAS PROVISIONAL DE RECEPCIÓN DE OBRA, Existían deficiencias, en cuanto a las bases de licitación y la responsabilidad de la comisión de Evaluación de las Ofertas, ya que estas no han cumplido con alguna normativa establecida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las Deficiencias son: El Concejo Municipal no aprobó por medio de Acuerdo las bases de licitación. Comprobamos que las bases de licitación carecen de algunos requisitos mínimos y las ofertas no fueron evaluadas objetivamente por la Comisión de Evaluación. Fueron desvanecidas en su oportunidad. FUNCIONAMIENTO NO AUTORIZADO DEL BASURERO MUNICIPAL Falta de calificación de contribuyentes de tasas por servicios FALTA DE MECANISMOS O POLÍTICAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA DEFICIENTE SISTEMA CONTABLE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS NO ES CONFIABLE. INCORRECTA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TAZAS MUNICIPALES INCUMPLIMIENTO DEL MANUELO QUE REGULA EL USO DEL FONDO CIRCULANTE APARTADO ESPECIAL: No obstante de Explicar, Fundamentar y documentar los Hallazgos Antes Relacionados; queremos señalar que la presente auditoria ha Violentado la Garantía Consagrada en el Artículo 11 de nuestra carta Magna es decir el "NEBIS IN ÍDEM" NADIE PUEDE SER JUZGADOS- VECES POR- LA MISMA CAUSA, La Auditoria es básicamente un instrumento de examen que dentro del derecho Administrativo constituye un juzgamiento Administrativo, de las operaciones o gestión de una Administración, Por tanto Administrativamente debe desarrollarse en el marco del debido- proceso; en este caso ya se había auditado tal periodo, que se le dio lectura y se firmo el acta numero 45/2005 de fecha 22 de Diciembre del 2005, el "Borrador de informe de la Auditoria Operativa correspondiente al periodo del 20 de abril da 2004- al 31. de- Mayo del 2005", por lo cual ya- no era- posible realizar otro juzgamiento adicional al ya realizado, mucho menos con una auditoria igual a la antes realizada, Aseguramos que se nos ha enjuiciado dos veces por la misma causa, violentado nuestro derecho, a: gozar de un debido proceso; en consecuencia con el debido Respeto le solicitamos: declare en sede Administrativa inválida la Auditoría en referencia, lo cual le pido con base al artículos 11 de la Constitución de la Republica. Los cuales fueron subsanada en su oportunidad y realizadas las recomendaciones observadas. Por las razones anteriormente expuestas, con el debido respeto a vosotros Honorable Cámara **OS PIDO**: - Me admitáis el presente escrito - Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco - Tengáis por contestado los agravios - Que en Sentencia Definitiva desvanecidos los reparos encontrados y sentencias que no procede el Pago(...)""



4) """"(...) Que la Sentencia definitiva que condeno a mis poderdantes, y en contra la cual se interpuso Apelación y habiendo contestado agravios, en tiempo y forma al contestar agravios omití agregar la documentación que respalda las justificaciones y aseveraciones de los reparos Administrativos y Patrimoniales es por cuya circunstancia que en este momento presento la Documentación para desvirtuar los Reparos Patrimoniales: REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) 1) **ASIGNACIÓN INJUSTIFICADA DE COMBUSTIBLE** Verificamos que durante el periodo sujeto a examen se asigno combustible a vehículos de empleados municipales y personas particulares, Los empleados aun no han demostrado la propiedad del automotor utilizados en las actividades realizadas y las autorizaciones de las misiones oficiales no especifican el trabajo a realizar. Monto cuestionado combustible asignado a empleados es de \$13,180. Combustible asignado a personas particulares \$7,567 **PRUEBA**

DOCUMENTAL Y EXPLICACIONES Que el Concejo Municipal de Acajutla, emitió un reglamento para el USO DE VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLES, haciendo uso de la Autonomía Administrativa y económica que le otorga el artículo 2 y 3 del código Municipal, Además de la Facultad legislativa que le confiere el mismo código en los artículos 13, 30 numeral 4 y Art. 35 para normar el régimen interno municipal y su administración. Cabe aclarar que la disposición en que se basa el auditor para establecer el hallazgo se encuentra en el instructivo "REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO" -el cual es de aplicación únicamente para el auditor tal como lo indica el Artículo 1.- del citado reglamento al establecer que " El Presente reglamento tiene por- objeto establecer las normas que servirá de base para ejercer el control que la Corte de cuentas de la Republica, que en lo sucesivo podrá denominarse "La Corte", debe realizar respecto a la distribución y consumo de combustible en las entidades u organismo del sector publico, a fin de lograr el consumo racional del mismo y Art. 3 - Que literalmente dice: "El auditor Responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad incluya..." como puede notarse las disposiciones contenidas en dicho instrumento normativo constituye- normativa interna de la corte de cuentas, en tanto esta señalando 2) Aspectos propios del ejercicio de la auditoria y no de la gestión administrativa de las entidades u organismos del sector publico, por cuanto jurídicamente dicha normativa no es aplicable a esta Además de lo anterior atendiendo el orden constitucional de nuestro sistema jurídica, las disposiciones que ustedes han tomado como base para-, establecer el hallazgo, están en completa contraposición de los artículos antes señalados del Código Municipal, en el sentido que invaden la competencia administrativa que como ya hemos dicho una ley con categoría de Código le -confiere al Concejo Municipal, la cual no puede sobrepasar normativa emanada de la facultad legislativa que tiene la Corte de Cuentas para normar su propia función administrativa y fiscalizadora, la cual no tiene alcance para normar la actividad y funcionamiento de otros entes.. Además la Municipalidad. de Acajutla, desde al año 2000, inició un proceso encaminado al fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión del desarrollo- local, tomó la decisión de construir una red de organizaciones locales, que con capacidad de incidencia y gestión acompañara los esfuerzos del Concejo Municipal, tal como lo establece la reforma Art. 115 del Código Municipal" Es obligación de los gobiernos municipales promover La participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente", para lo cual se procedió a la organización y legalización de más de 140 Asociaciones de Desarrollo Comunitario (ADESCO's) surgidas de Directivas de Barrios; Colonias, Caseríos, Cantones y de Organizaciones de la sociedad civil que se han integrado para la realización de propósitos específicos (caso de Unión Cristiana Pan y Vida, Red de Pastores y. otros), las que se han organizado territorialmente en 4 zonas en las que se organizan 4 Comités de Desarrollo Zonal (CDZ), de los que surge la máxima organización Comunitaria "El Comité de Desarrollo Local" (CODEL). Así también se procedió a establecer una estructura de organización sectorial, que permitiera la representación de sectores (como actores locales con incidencia en el desarrollo local), a través de mesas temáticas, entre las que destacan: Salud, Medio Ambiente; Educación, Jóvenes, Mujeres, Agricultura y Ganadería, Pesca, Turismo. Y que en el reconocimiento de los Estatutos de dichas organizaciones a través del Acuerdo Municipal para conceder la correspondiente Personería Jurídica, dentro de los fines de las referidas ADESCOS, se establece: a) Promover el desarrollo de la comunidad conjuntamente con los organismos públicos, y privados que participan en los correspondientes programas; d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la administración y proyectos - sociales y económicas, la elevación de los niveles educativos; e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.... En función de lo anterior, la Municipalidad de Acajutla, ha considerado a los miembros de los organismos de dirección de las entidades que conforman la red de organizaciones sociales e Acajutla, como acompañantes de la Municipalidad en la gestión de gobierno, por tal razón el cumplimiento de las obligaciones que le establece el Art. 31 del Código Municipal, ha realizado la entrega de vales de combustible a personas que integran las Directivas de ADESCOS, Comités de Desarrollo Zonal y Comité de Desarrollo Local, para las actividades, encaminadas al cumplimiento de los fines de dichas organizaciones en función de su inserción en los planes de la Municipalidad (Plan Estratégico Participativo, Plan Operativo anual), razón por la que se puede afirmar que el combustible asignado bajo las condiciones ilimitadas, no constituye "uso personal o particular", sino que se ha realizado en función de las / obligaciones y propósitos de la Municipalidad y de los fines de las Organizaciones locales. Además de lo anteriormente Expuesto remito fotocopia del REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLES, de esta Municipalidad, Aprobado según acuerdo Municipal numero -seis, del acta numero tres, de fecha quince de Mayo del Año dos mil tres. Tomado como base para el otorgamiento de combustibles a vehículos de empleados municipales y personas particulares (Miembros de la Red de Organizaciones Comunitarias, citadas en el primer párrafo de esta aclaración) para el desarrollo de actividades oficiales o relacionadas con las actividades de la Municipalidad de Acajutla. Se

anexan. Copias de Autorizaciones de Distribución de Combustible a empleados, funcionarios y Particulares, vales de entrega, declaraciones juradas de misión oficial, y formularios según lo estipulado en el Reglamento. Con relación a que se asigne combustible a vehículos de empleados de la comuna y personas particulares los empleados no demostraron la propiedad del automotor utilizado en las actividades realizadas y las autorizaciones de las misiones oficiales. Que el concejo Municipal de Acajutla, emitió un reglamento para el USO DE VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLES, haciendo uso de la Autonomía Administrativa y económica que le otorga el artículo 2 y 3 del código Municipal, Además de la Facultad legislativa que le confiere el mismo código en los artículos 13, 30 numeral 4 y Art. 35 para normar el régimen interno municipal y su administración. El Consumo de combustible en la Municipalidad de Acajutla, se efectúa de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el uso de Vehículos y combustibles Aprobados por el Concejo Municipal, El Concejo Municipal delego en el Señor Alcalde Municipal, para que autorizara la distribución de combustible, Asimismo el señor Alcalde municipal delega la responsabilidad a la encargada de control de combustible. Se anexan Declaraciones Juradas de los Empleados Municipales, a las misiones oficiales, ANEXOS 10,11,12,13,14,15. 2) ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS NO ELEGIBLES. Comprobamos que la alcaldía proporciono fondos, en concepto de ayudas económicas, solicitadas por personas, asociaciones e instituciones particulares o gubernamentales; gastos que no son elegibles, ya que no están relacionados con la gestión municipal y algunos de estos fueron, cubiertos con el fondo circulante, que fueron autorizados por el señor alcalde. El monto cuestionado asciende a \$27.103.30. PRUEBA DOCUMENTAL Y EXPLICACIONES Vale aclarar que no es que se les haya erogado los fondos para financiar actividades extrañas a la gestión y competencia municipal, si no que se erogó para actividades que la Municipalidad realizo a través y en coordinación con las Diferentes ADESCOS en virtud de los Artículos 124 y 125 literal b) del Código Municipal. Además el Artículo 68 del Código Municipal esta siendo mal interpretado y mal aplicado, ejemplo de ellos es que muchos proyectos ejecutados por la SETEFE para desarrollo local son administrados y ejecutados a través por la Asociaciones Comunales lo cual no implica que se les este donando o cediendo los recursos lo que pasa es que las necesidades son tantas que la municipalidad necesita auxiliarse de las Instituciones y Herramientas de Apoyo, que el Código muy sabiamente le confirió para realizar la gestión para el desarrollo Local, y Además los fondos financiaron actividades realizadas por la-Municipalidad dentro de su competencia a través de las Diferentes instituciones, Adescos y otros. Las erogaciones: cuestionadas como erogaciones no elegibles, son erogaciones para financiar actividades de la Municipalidad, que se ejecutan a través y en coordinación con las Asociaciones de Desarrollo Local. Considerando lo establecido en el Art. 31 del código Municipal, numerales 6 "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico, social y ala recreación de la comunidad", 7 "Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos" y 8 "Llevar buenas relaciones con las Instituciones Públicas, Nacionales Regionales y Departamentales, así como con otros Municipios y Cooperar, con ellos para el mejor cumplimiento de los fines mismos". - La Municipalidad- de- Acajutla-; ..Desde al año 2000-; inició, un proceso. Encaminada al fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión del desarrollo local; tomó la decisión de construir una red de organizaciones locales, que de con capacidad de incidencia. Al realizar un análisis de los alcances de los postulados citados anteriormente, (del Art. 31 del Código Municipal) vale la pena considerar que existen diversas formas en las que la Municipalidad, puede "cooperar", "contribuir", "fomentar": el rescate cultural, las buenas relaciones, la preservación de la moral, realizando aportes financieros de manera programada en el presupuesto Municipal, o realizando aportes especiales, que bien podrian ser en efectivo o en especie, cuando se trate de actividades especiales que lleven al cumplimiento de los fines expresados en el Código Municipal. Así como también que en cumplimiento de dichos fines la Municipalidad bien puede realizar erogaciones que de manera directa resulten en beneficio de los intereses y derechos culturales, educativos, de los ciudadanos (que en efecto son particulares con respecto al funcionamiento ordinario de la municipalidad). En función - de lo anterior, la Municipalidad de Acajutla, considera que no se ha violentado la norma jurídica establecida en el Art. 68 del Código Municipal "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a cualquier titulo gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren..." citada en las observaciones realizadas en los procedimientos de auditoria complementaria, a la Auditoria Operativa por el periodo comprendido del 20 de Abril de 2004 al 31 de Mayo de 2005 ya que no se les ha erogado en firma personal o institucional se ha erogado para ejecutar actividades de competencia. Por lo anterior, la Municipalidad de Acajutla, al haber efectuado la entrega de contribuciones o entrega de recursos materiales para la realización de actividades propias de: instituciones oficiales, organizaciones de la sociedad civil (ADESCO's, Iglesias católicas o evangélicas, y otras) no ha violentado la prohibición establecida en el Artículo 68 del Código Municipal, por que no ha donado ninguna clase bienes de los considerados en el Art. -61 del Código Municipal y que lo ha realizado en función del trabajo estructurado con dichas organizaciones que son producto del trabajo y de la cooperación establecida con las mismas, razón por las que se puede considerar que apoyar este tipo de actividades constituye una



M

responsabilidad de Gestión de la Función Social de la Municipalidad en su esfuerzo por integrar a la sociedad (comunidades organizadas) a las practicas y actividades - comprendidas en el concepto de participación ciudadana, en cumplimiento de las Obligaciones del Concejo, citadas en el Art. 31 del Código Municipal. En cuanto a la violación al Art. 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Acajutla, es importante considerar que dichas disposiciones constituyen parte de la Ordenanza del Presupuesto Municipal de Acajutla, como instrumento jurídico del Concejo en la que ha establecido la creación del FONDO CIRCULANTE, para gastos de menor cuantía o de carácter urgente, y que servirá para la compra de papelería y artículos de escritorio, de artículos sanitarios y domésticos, pago de viáticos y subsidios a funcionarios., empleados. Se le anexa fotocopia certificada de factura de los útiles escolares y lista de nombre de personas a quien se le entregaron. Anexo 16. Se Anexa fotocopia certificada de gastos no elegibles. Anexo 17. 3) **USO INDEBIDO DEL FODES 80% EN CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES:** La Municipalidad utilizó \$63,561.37 del FODES 80% para financiar las fiestas Patronales celebradas en el mes de mayo del año 2005, dichos fondos fueron utilizados para cubrir diferentes gastos, tales como: Alimentos, uniformes e implementos deportivos, grupos musicales que amenizaron los festejos, vestuarios y accesorios que utilizaron las candidatas a reina de las fiestas patronales, y diversos bienes de consumo y servicios. Contraviniendo el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida el 3 de febrero de 1999, específicamente el inciso tercero, el cual estipula que los municipios que inviertan parte del recurso provenientes de este fondo para celebrar sus fiestas Patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal, autorizó por medio de acuerdo utilizar fondos FODES 80% para financiar las Fiestas Patronales. **PRUEBA DOCUMENTAL Y EXPLICACIONES** El Concejo Municipal aprobó mediante acta numero diecisiete, acuerdo numero uno, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, el Proyecto APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVA DE ACAJUTLA, con el fin de desarrollar las Actividades enmarcadas en las Fiesta Patronales de la ciudad de Acajutla, por lo que de conformidad al Artículo 5, de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, se procedió utilizar la cantidad de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES (\$63,560.00), correspondientes a los fondos FODES, dichos gastos que se realizaron fueron considerados en actividades Deportivas, Culturales, y Recreativas tomando en consideración el Artículo 4 Numeral 4 y 18 del Código Municipal, siendo estos Gastos que en toda actividad relacionada con las fiestas patronales se realizan con el fin de fomentar principios y valores culturales, deportivos y recreativos. Pero este Concejo Municipal en vista de la observación realizada por parte del Equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas y con el Fin de corregir la deficiencia de haber utilizado el Fondo FODES, como gastos no elegibles, este Concejo Municipal, al analizar detenidamente el error cometido decide tomar un Acuerdo Municipal, el que consta en acta numero uno del acuerdo numero treinta y ocho, de fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil ocho, el Concejo Municipal Acordó REINTEGRAR, en una Transferencia Financiera, de los Fondos Propios a los Fondos FODES la cantidad de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES (\$63,560.00), corrigiendo así la Deficiencia en la utilización de Dichos fondos y poniendo a disposición estos fondos, para que estos sean invertidos en proyectos de infraestructura, en beneficio de las comunidades, para un mejor desarrollo social y económico, no obstante a lo anterior todos los gastos realizados no fueron erogados arbitrariamente ya que estos se encontraban presupuestados en una carpeta que para tal efecto se formuló. (Se anexa copias de la transferencia realizada de los fondos propios a los fondos FODES de fecha 19/09/2008 correspondiente al Banco Citibank S.A., Certificación de Acuerdo Municipal, copia de Libreta del Banco, copia de la Carpeta para la Celebración del Proyecto APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS DE ACAJUTLA, y copia de los comprobantes de gastos efectuados debidamente certificadas por Notario, Certificación de Acuerdo Municipal donde se autorizo realizar la Transferencia de Fondos.) ANEXO 1 REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa) A.-) ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD SIN CONTRATOS. La Municipalidad dio en arrendamientos propiedades a personas naturales y jurídicas las cuales fueron utilizadas para negocios, Así como también locales en el Mercado Municipal y Terminal de Buses, sin que exista el Contrato Correspondiente, contraviniendo el artículo 51 literal "b" y el Artículo 30 numeral 18 del Código Municipal. La deficiencia se origino debido a que el Síndico Municipal, no celebro los contratos de Arrendamiento con cada uno de los usuarios de las propiedades y de los locales en el mercado. Al no poseer contrato de arrendamiento la Administración no tiene instrumentos legales para exigir su cumplimiento. **PRUEBA DOCUMENTAL Y EXPLICACIONES** Con relación a la Celebración de los contratos no se realizaron en su debido momento debido a que en ese momento se encontraban en ejecución la Remodelación de los Mercados Municipales, por lo que durante ese periodo no se establecieron los contratos, pero que posteriormente se le dio inicio a un proceso de sensibilización a los arrendatarios de los mercados para poder iniciar con la firma de los mismos, y que con el fin de corregir dicha deficiencia se procedió a la firma de los contratos durante el mes de Julio del

año dos mil siete. Con relación a la firma de los contratos de Arrendamientos de los inmuebles a personas particulares y Restaurantes, también se procedió a establecer diversas reuniones con los poseedores de los Inmuebles Propiedad Municipal a fin establecer la Firma respectiva en los contratos de arrendamientos durante el año del dos mil ocho. (Se anexa copia de los contratos de arrendamientos de los puestos y locales de los mercados, y se anexa copia de los contratos de arrendamientos de inmuebles de propiedad Municipal).

ANEXO 2) B.-) FUNCIONAMIENTO NO AUTORIZADO DE BASURERO MUNICIPAL. La Municipalidad deposita desechos sólidos que se generarán en el Municipio en un Basurero a cielo Abierto, Ubicado en el Cantón Metalio, para lo cual no cuentan con el permiso del ministerio de Medio Ambiente. Contraviniendo el artículo 19 y 42 de la Ley de Medio Ambiente. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no gestiona la obtención del permiso para deposición final de los desechos. **PRUEBA DOCUMENTAL Y Explicaciones** Que con el fin de poder obtener los permisos correspondientes ante el ministerio de Medio Ambiente para la legalización del Botadero de Basura a cielo abierto, se tomo en consideración la elaboración de un diagnostico Ambiental para la Reconversión del Basurero Municipal de Acajutla, para el cual se hicieron todas las gestiones necesarias ante el Ministerio de Medio Ambiente, llegando hasta el punto de presentar una fianza para garantizar el Cumplimiento Ambiental del Programa de Adecuación Ambiental que se refiere al proyecto: DIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA LA RECONVERSIÓN DEL BASURERO MUNICIPAL DE ACAJUTLA. por la cantidad de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (\$73,500.00), y a la vez se gestionó ante el Ministerio del Medio Ambiente la Aprobación de una Planta de Transferencia de Desecho Sólidos para el cual fue autorizada según Resolución MARN-No. 12952-1410-2008, por lo que se considera que el Concejo Municipal realizó acciones para corregir la deficiencia encontrada a fin de obtener la Aprobación de una Planta de Transferencia Autorizada, ya que hasta la fecha se espera resolución por parte del Ministerio de Medio Ambiente sobre la Conversión del Botadero de Basura, el cual fue clausurado durante el año dos mil siete, de conformidad a lo establecido a la Ley de Medio Ambiente. (Se anexa Copia de la Fianza de Cumplimiento Ambiental, Copia de Solicitud de la Aprobación de una planta de Transferencia, Copia de la Resolución de la Planta de Transferencia de Basura, copia del Estudio de Diagnostico Ambiental.) **ANEXO 3. C.-) PROYECTOS SIN ACTA PROVISIONAL DE RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Los Proyectos de infraestructura, ejecutados por la Municipalidad, carecen de actas provisionales de recepción de la obra. Contraviniendo el Artículo 114 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la deficiencia se origino debido a que la jefa de la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), no ha exigido que las obras se recepciones provisionalmente para garantizarse cualquier incumplimiento de los contratista. Al no decepcionar la Obra provisionalmente no le permite a la Administración Municipal asegurarse que el Contratista Cumpla con todas las Especificaciones desarrolladas en la ejecución de la obra. **PRUEBA DOCUMENTAL Y EXPLICACIONES** Que debido a la Deficiencia encontrada sujeto al examen realizado, se procedió inmediatamente a Realizar las Actas Provisionales de los Proyectos, con el fin de corregir la deficiencia y así poder garantizar el cumplimiento de los contratistas en la ejecución de proyectos, Así mismo se hace la aclaración que los proyectos sujetos a examen por el Equipo de auditoria, no contaban con acta de Recepción Provisional ya que estos Proyectos se ejecutaron bajo la Modalidad de Administración. Pero que si existían las Respectivas Actas de Recepción Definitiva tal y como lo establece el Artículo 115 de la LACAP. (Se anexan copias Certificadas por Notario de 18 actas Provisionales) **Anexo 4. D.-) FALTA DE CALIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES DE TASA POR SERVICIOS** La Municipalidad no ha calificado los contribuyentes para el cobro de tasa por servicios de alumbrado publico, servicios de pavimentado y concreteado de los siguientes lugares: Colonia Buenos Aires, Cantón Metalio, Acajutla, Caserío el Mora, Cantón Metalio, Acajutla, Caserío el Provenir del Cantón Metalio Acajutla, Boulevard Oscar de Osorio Cantón Metalio Acajutla, Mercado Municipal Norte Acajutla, Cantón el Suncita, Acajutla, Caserío el Caulote, Acajutla, Caserío el Manguito, Acajutla, Caserío el Peñón Acajutla, Residencial Salinitas, Acajutla, Colonia Cepa, Acajutla San Juan, Metalio. **PRUEBA DOCUMENTAL Y EXPLICACIONES** El Concejo Municipal de Acajutla realizo acciones con el fin de sensibilizar a los usuarios que recibían los servicios proporcionado por la Municipalidad de Acajutla, con el fin de corregir la deficiencia establecida, por lo que según Acuerdo Municipal numero uno, acta numero cincuenta y uno de fecha 13 de Diciembre del año dos mil siete, se acordó calificar a diferentes usuarios que reciben los servicios que presta esta Municipalidad de manera retroactiva a partir del mes de Mayo del año dos mil seis. Se anexa copia de Recibos de pago por la Iglesia Católica San Antonio de Padua) el evidencia las Gestiones realizadas por el Concejo Municipal, siendo este un proceso de sensibilización a los usuarios. (Se anexa Certificación de Acuerdo Municipal, copia de Recibos de Ingresos) **ANEXO 5. F.-) DEFICIENTE SISTEMA CONTABLE** El Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal, (SAFIMU II) Presenta inconsistencias en la información procesada, las cuales detallamos a continuación: Recibos de Ingreso que al ser impresos se duplican y otros reflejan menor cantidad. Diferencias entre los montos, ejecución de egresos. Al efectuar una anulación de factura y justificante, en el Modulo de Tesorería, el sistema



u

no devuelve el monto del, documento anulado, a presupuesto. Diferencias en la cuenta de disponibilidades, en los módulos de recaudación y contabilidad. No coinciden los ingresos diarios con los registrados por contabilidad, ni con los egresos reales, ni con los devengados. Los Montos de ingreso de un mes caducado, varían al consultarlo en fecha posterior. No existe Módulo de control de inventario. Atraso en la presentación de los estados financieros. Contraviniendo el artículo 8, Literal c. de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y la Norma Técnica de Control Interno, Numero 5-04. La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal, desde que se implemento el (SAFIMU II), En la Municipalidad, ha estado dependiendo de la asesora del Técnico de PROYECTICA y del Ministerio de Hacienda y no han corregido en forma inmediata las deficiencias e inconsistencia que han generado dichos sistema. La deficiencia en el sistema conlleva a que los estados financieros, presenten cifras que no son reales, por tanto, la Municipalidad carece de información razonable, para la toma de decisiones. **PRUEBA DOCUMENTAL Y EXPLICACIONES** Que en fecha 21 de Agosto del año dos mil siete el señor Alcalde Municipal solicito al Director General de Contabilidad gubernamental del ministerio de Hacienda se extendiera constancia escrita del proceso y condiciones bajo las que se instalo el sistema SAFIMU II, y las causas por las cuales en los ejercicios auditados no se superaron las deficiencias reportadas en la operación del sistema, ya que el SAFIMU II, es propiedad del ministerio de Hacienda. Por lo que en fecha 24 de Septiembre del 2007, El Sub-Director General, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Envio a la Municipalidad de Acajutla, un Oficio. Ref. DG-1, 651/2007, comunicándole a la Municipalidad sobre el Proceso y condiciones en las que instalo el sistema SAFIMU II, y las causas por las cuales en los ejercicios 2004 y 2005 no se superaron La suficiencias en la operatividad del sistema. En aquel momento dándole cumplimiento a lo establecido, en el artículo 2, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, a partir del año 2000, esta Municipalidad en Coordinación, con dicha Dirección General, implemento el Sistema, de Contabilidad Gubernamental, el cual a esta fecha mantiene su carácter oficial, desde el punto de vista Legal y Técnicos, esta definido como un Conjunto de Principios, normas y procedimientos para corregir, procesar y registrar todas las transacciones financieras, por lo tanto El Sistema, de Contabilidad Gubernamental, no es un aplicativo informático, aunque con el objeto de facilitar y agilizar el manejo de información financieras se dispone de diversas herramientas informáticas para el registro de la contabilidad gubernamental, como es el caso del SOFTWARE (SAFIMU II,) que utilizan las entidades de Gobierno Central y Descentralizadas y el SWICGE que esta siendo utilizado actualmente por la mayoría de Municipalidades. Por cuya circunstancia, El Sistema (Safimu II), es Supervisado por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, que son los únicos autorizados para hacer cambios en el sistema, así como las aplicaciones contables. Y que según esa misma nota explica que durante la implementación de cualquier sistema informático nuevo, durante el proceso de implementación y estabilización de Software, como es el caso de los años 2004 al 2006 se reportaron una serie de inconsistencias determinándose que en efecto el SAFIMU II, presentaba problemas de aplicativo, así como situaciones de mal uso por desconocimiento de los usuarios lo que se considera como parte implícita del proceso de modernización y cambios administrativos financieros inherentes al sistema. Por lo que se concluye que el Concejo Municipal realizo las gestiones a través del Señor Alcalde Municipal, para que el Ministerio de Hacienda Realizarán las Correcciones Necesarias en el sistema SAFIMU II, con el fin de superar las deficiencias encontradas por el equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas, siendo esta la Institución Rectora y Propietaria del Sistema. (SE ANEXA COPIA DE NOTA GIRADA POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL SOLICITANDO LAS CORRECCIONES ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA, Y SE ANEXA COPIA DE RESPUESTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA) ANEXO 6

G) LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS NO ES CONFIABLE. Al Evaluar los Estados Financieros se comprobó: a) Los ingresos percibidos según Tesorería asciende a \$ 3,466,848.22, y de acuerdo a contabilidad es de \$3,534.726.98, reflejando una diferencia de menos de registros de \$67,878.76, según datos reflejados en el estado de rendimiento económico al periodo auditado: b) No se anexan notas explicativas, a los Estados Financieros, y c) En el Estado de Situación Financiera, los Bienes Inmuebles, no presentan un valor real. Contraviniendo los literales a y b) de la Norma Técnica de Control Interno No 4-03.01, así también el literal b, del numeral 9 de la Norma, el literal c) 3", párrafo de la Norma Técnica de control interno No. 3-18, la deficiencia se origino debido a que la Contadora Municipal, no ha hecho las correcciones para conciliar lo percibido con los registros de ingreso, no prepara notas explicativas y no ha gestionado el revaluó de los inmuebles, tal y como lo establece las normas de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia la Municipalidad, no cuenta con información confiable y oportuna que le sea de utilidad para la adecuada toma de decisiones. **PRUEBA DOCUMENTAL Y EXPLICACIONES** Con relación al literal, "a" La deficiencia no fue corregida en el momento debido a problemas de aplicativo del sistema, SAFIMU II, Según el Ministerio de Hacienda, (anexo copia de nota). La deficiencia en mención se comenzó a corregir del ejercicio del año 2007, según se comprueba en el Balance de Comprobación del mes de diciembre del año 2007, en el que se establece que en la cuenta contable 213 Deudores monetarios refleja la cantidad de \$479,075.18, los cuales reflejan los ingresos percibidos y al conciliarlos con el reporte de



137
137

conciliado de ingresos por cuenta del modulo de tesorería, refleja la cantidad de \$479,075.18 por lo que se evidencia en el balance de comprobación y consolidación de ingresos por cuenta. Con relación al Literal "b" (Se anexan copias de las notas Explicativas a los Balances correspondientes a los años del 2005, 2006 y 2007. Con Relación al Literal "c" Se anexa copia de nota la gestión realizada ante el Sindico Municipal para que realizará el tramite de Reevaluación de los bienes inmuebles Municipales para que sean considerados en los estados financieros, por lo que se procedió a realizar valúos de bienes inmuebles Municipales. (Con relación al Literal "a", se anexa copia de nota Emitida por el ministerio de Hacienda, y copia de Balance de Comprobación, consolidado de ingreso por cuenta, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Situación Financiera, Estado de Flujo de Fondos; con relación al literal "b" se emiten copia de las notas explicativas de los años 2005, 2006, 2007; Con relación al literal "c" (Se anexa copia de nota dirigida al Sindico Municipal solicitando el revaluos de bienes y copia de valúos efectuados a bienes Inmuebles Municipales) ANEXO 7 H.-) INCORRECTA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES: No se aplica correctamente la ordenanza de Tasas Municipales, para el cobro de los usuarios de los Puestos de los Mercados, Terminal de Buses y AV. H. Magaña y Boulevard, debido a inconsistencias señaladas en el informe de auditoria. Contraviniendo así el artículo 72, de la Ley General Tributaria Municipal. La deficiencia se origino, debido a que el Concejo Municipal, no ha exigido al Administrador de Mercado y Terminal de Buses, la Aplicación correcta de las tasas, según la Ordenanza Municipal. Al no aplicar correctamente la Ordenanza Municipal, permite realizar cobros, de manera arbitraria, y sin fundamento Legal. PRUEBA DOCUMENTAL Y EXPLICACIONES Que con el fin de Corregir la Deficiencia anteriormente mencionada se procedió a girar órdenes al Jefe de la Administración de Mercados y Terminal de Buses para que aplicará lo establecido en la Ordenanza de tasa por Servicios Municipales, por lo que con fecha 17 de Enero del año 2007 el señor Administrador de Mercados Municipales informó sobre la aplicación de las tasas Municipales, en la cual remite un informe con un cuadro en la que se detalla el cobro diario aplicado en base a la ordenanza y el cobro anterior que se realizaba, por lo que dicha observación se ha corregido con el fin de realizar una administración eficiente y eficaz y darle cumplimiento al artículo 72 de la Ley General Tributaria Municipal. ANEXO 8 I.-) INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL QUE REGULA EL USO DEL FONDO CIRCULANTE La encargada del Fondo Circulante, no cumple con lo que establece el manual que regula su funcionamiento, ya que se observaron las siguientes diferencias: a) Algunos gastos no están razonados, por no contener copias de requisición del solicitante. B) No presentan la fecha de cancelación ni el número de cheque, con que se paga. C) los comprobantes no llevan, las firmas del Jefe de UACI. Contraviniendo lo establecido en el manual para la creación, derogación y reintegro del fondo circulante y Caja Chica, en los requisitos de los documentos de pago. La deficiencia se origino debido a que el concejo, no exigió a la encargada del Fondo Circulante y a la Jefe de la UACI, que previo al pago se aseguraran de la existencia de la requisición del solicitante, la autorización del pago y del visto bueno de la Jefa de la UACI. el incumplimiento al manual en referencia, expuso a la administración que se realizaran gastos no apegados a los lineamientos previamente establecidos. PRUEBA DOCUMENTAL Y EXPLICACIONES Que con el fin de corregir la deficiencia se procedió a girar instrucciones a la Encargada del Fondo Circulante para que le diera Cumplimiento al manual que regula el uso del fondo Circulante, Procediendo a partir del mes de Enero del año dos mil seis a anexar la solicitud o requisición del gasto, se procedió a establecer la fecha de cancelación y a estampar el numero de cheque, por lo que se ordeno la compra de un sello, y se procedió a estampar el visto Bueno de la Jefe de la UACI, en las facturas de compra, y que como comprobante de dicha corrección se anexa copia de facturas, copia de Solicitudes, debidamente legalizadas. ANEXO 9 Por todo lo antes Expuesto Honorable Cámara Segunda Instancia, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas a Vos con todo Respeto Pedimos: a.-) Se me admita el presente escrito. b.-) Se tenga por agregados y sustentados las pruebas documentales de los reparos y desvanecidos en esta instancia. c.-) Se anexan las Sustentaciones y Explicaciones con pruebas de Respaldo debidamente Certificados por Notario (...)"

4

II) De fs. 2554 vuelto a 2556 frente del Incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de la Licenciada **MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS**; y en el mismo auto se corrió traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, quien contestó:

"... (...) Que de conformidad al escrito, documentación presentado y explicaciones dadas, por la licenciada María Teresa Melara de Cañas, en su carácter de Apoderada General Judicial la señora Alvarenga Alemán, entre otras cosas manifiesta que se le violentado los derechos de un debido proceso en base al Art. 2 y 11 de la Cn. al no recibírsele la documentación que contenían los elementos objetivos y subjetivos de los hallazgos presentándose cinco días antes de que les notificaran la sentencia es decir el seis de febrero de 2009 y notificada el once de febrero del presente año, Así como se refiere a lo sostenido en el amparo OSO26597.98 en

la que dice "que existe violación al derecho de audiencia cuando el afectado por la decisión estatal no ha tenido la oportunidad real de defensa privándole de un derecho sin el proceso correspondiente, o cuando no se cumpla de forma evidente las formalidades procesales esenciales; en este señalamiento la representación fiscal no lo comparte ya que según se puede verificar en el expediente ellos contestaron el pliego de reparo en fecha tres de septiembre de dos mil ocho, y fue hasta el 6 de febrero de dos mil nueve, según lo exponen en su escrito los recurrentes es decir cinco meses después de haber contestado el pliego que pretenden presentar la prueba en base al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, a efecto de tomar en cuenta al momento de emitir la sentencia, de la que no nos consta, que lo hayan llegado y presentado la documentación ya que no presenta evidencia de ese acto administrativo, pero es de hacer notar que tuvieron el tiempo suficiente para presentar la prueba pertinente y no dejar que este se le concluyera, el término ya que según el Art. 96 de la Ley de la Corte de Cuentas, para pronunciar sentencia tienen un término que es de dos años, pero no significa que en ese tiempo es para que presenten prueba, sino con la mayor premura, y si no pueden ofrecerla y decirle a su señoría donde se puede requerir; lo que más parece es una apatía de los cuentadantes, al no darle la importancia a este Juicio de Cuentas. Y en cuanto, a la asignación Injustificada de combustible desarrolla una serie de argumentos y bases jurídicas mal aplicadas que relaciona con el objeto de justificar el uso de vehículos y combustibles; por otro lado menciona como un apartado Especial dice que se la ha violentado la garantía del Art. 11 de la constitución es decir que nadie puede ser juzgado por la misma causa, referente a este señalamiento ya había sido tomado en cuenta por la cámara Segunda de Primera Instancia al elaborar el auto de inicio del presente Juicio de Cuentas. Sin violentar el derecho alegado, no obstante no fue punto que haya sido desarrollado en la sentencia. En lo expuesto la Licenciada Melara de Cañas en su carácter de apoderada General Judicial, en su escrito de contestación de agravios de los restantes recurrente refiere que de la resolución antes expuesta su señoría, claramente, establecen las razones por las cuales debió absolver a su mandante, siendo las siguientes: retomando lo ya expuesto en el escrito anterior, del que ya se comentó luego comenta que no está de acuerdo con la sentencia definitiva relacionada. Por estimar que no han sido valoradas todos los elementos subjetivos y objetivos de dichos hallazgos, a buen criterio y versado en la credibilidad de la demanda; Erogaciones no elegibles entre otras cosas refieren que se erogó para actividades que la municipalidad realizó a través y en coordinación de las diferentes ADESCOS en virtud de los Art. 124 y 125 literal b) del Código Municipal... luego concluye la municipalidad de Acajutla, al haber efectuado la entrega de contribuciones o entrega de recursos materiales para la realización propias de Instituciones oficiales, organizaciones e la sociedad Civil (ADESCO, Iglesia Católica o evangélicas y otras) no han violentado la prohibición establecida en el Art. 68 del C. Municipal; por otro lado sigue en su escrito en cuanto las fiestas patronales financiadas con FODES, entre otras cosas refieren que las fiestas patronales constituía una actividad que vendría a generar beneficios en el área de desarrollo humano de salud mental recuperación de valores a través del fomento de la cultura y desarrollo social de Acajutla... además cabe aclarar que dichos gastos fueron efectuados de conformidad y que están documentados y respaldados a las leyes pertinentes, en este escrito la representación fiscal considera que los recurrentes en ningún momento explican en que se invirtieron las erogaciones proporcionadas a las Instituciones referidas y las facturas de las misma que respalden las obras de beneficio realizadas con carácter según ellos municipal y en cuanto a las fiestas patronales lo que esta sentenciando es el gasto excesivo en dicha celebración Inobservando lo establecido en el Art.5 de la Ley FODES en cuanto al uso racional de acuerdo a la realidad local; y por último el escrito presentado por la Apoderada General Judicial de los recurrentes, de fecha ocho de mayo del presente año, junto con la documentación, esta no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 1019 y 1020 del Pr. Co. y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, siendo esta impertinente, en esta instancia, por lo que no será objeto de análisis en el presente escrito. Ante los Argumentos y pruebas presentados por los recurrentes por medio de su apoderada general Judicial, la representación fiscal considera: que la sentencia fue emitida conforme lo establece la ley en el Art. 427 Pr. Co. y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y al revisar lo expuesto por los recurrentes en sus alegatos estos no establecen de manera puntual las acciones que realizaron que pudieran revocar la sentencia, según el Art. 1026 del Código de Procedimientos Civiles, dice que la sentencia definitiva del tribunal se circunscribirá precisamente a los puntos apelados y aquello que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera Instancia y sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes.. lo que no es lo planteado en el presente caso, y es que en este momento la prueba aportada y argumentaciones dadas por lo recurrentes no supera el fallo, la sentencia se mantiene. En el presente Juicio de Cuentas además se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerándos: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, se cumple al conceder a los cuentadantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA** y **DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las

138

providencias tomadas por el Juez A quo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables de los reparos atribuidos y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público **OS PIDE: CONFIRMÉIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO: - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados. (...)**”

Después de haber plasmado los conceptos vertidos por las partes procesales, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones:

I) El inciso primero del artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república, establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.



II) En este Incidente el objeto de la apelación se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, que en sus Romanos II y III, condenó en concepto de **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, a la señora **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN**, heredera declarada del causante **CRISTOBAL ALEMÁN ALAS**, y a los señores **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO, NEFTALI FLORES, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, CASIMIRO SOSA MEJÍA, MANUÉL BOLAÑOS, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ, YOHALMO NELSON VARELA PLEITÉZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO y MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA**, por las deficiencias establecidas en los numerales Uno y Dos del Reparo Uno; y en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, condenó a los señores **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ, NEFTALI FLORES, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, CASIMIRO SOSA MEJÍA, MANUEL BOLAÑOS, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ, YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO, MARCO TULIO ALEGRIA CASTANEDA, BEATRIZ EMERITA CARRANZA y MARIA DEL TRANCITO SALAZAR**, por las deficiencias establecidas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i del Reparo Dos.

La condena corresponde a las condiciones reportadas en la Auditoría Operativa practicada a la **Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate**, que dieron origen a dos reparos; los cuales se abordan por su orden de la siguiente manera:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

REPARO UNO NUMERAL 1: “ASIGNACIÓN INJUSTIFICADA DE COMBUSTIBLE”. A través del Informe de Auditoría se comprobó que se asignó combustible a vehículos de empleados de la Comuna y personas particulares, por la cantidad de **VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$20,747.82)**, sin que los empleados hayan demostrado la propiedad del automotor utilizado en las actividades realizadas y las autorizaciones de las misiones oficiales no especifican el trabajo a efectuar. Contraviniendo así el artículo 4 del

Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de la República en fecha seis de diciembre de dos mil uno.

Los funcionarios actuantes, relacionados con el presente reparo, al contestar el Pliego de Reparos en Primera Instancia, únicamente se mostraron parte y manifestaron que posteriormente ejercerían su defensa, tal como consta a fs. 77 y 78 de la pieza principal.

La Cámara A quo para fundamentar su fallo condenatorio, expresó: a) Que los empleados no demostraron la propiedad del vehículo utilizado en las actividades realizadas; b) Que en las autorizaciones de las misiones oficiales no se especificó el trabajo a efectuarse; y c) Que en general, los funcionarios reparados no presentaron pruebas para desvanecer el presente reparo.

En este Incidente, la Licenciada María Teresa Melara de Cañas, expresó su inconformidad con el fallo de primera instancia, por considerar: a) Que el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público es de aplicación únicamente para el Auditor de esta Corte; b) Que dicho Reglamento constituye una normativa interna de la Corte de Cuentas; c) Que jurídicamente dicho Reglamento no es aplicable a la Municipalidad de Acajutla, ya que las disposiciones aplicables a la Municipalidad, son las contenidas en el Reglamento para el Uso de Vehículos y Combustibles de fecha quince de mayo de dos mil tres, que le autoriza entregar vales de combustible a personas que integran las Directivas de ADESCOS, Comités de Desarrollo Zonal y Comité de Desarrollo Local; y d) Que ya se había auditado el período en cuestión firmándose el Acta número 45/2005 de fecha veintidós de diciembre de dos mil cinco y que debe aplicarse el principio Non bis in idem.

Por su parte, la Representación Fiscal manifestó: a) Que la Apoderada de los funcionarios actuantes, desarrolla una serie de argumentos y bases jurídicas mal aplicadas para justificar el uso de vehículos y combustibles; y b) Que el principio que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, ya había sido tomado en cuenta por la Cámara Segunda de Primera Instancia y no fue punto que haya sido desarrollado en la Sentencia.

En razón de lo anterior, esta Cámara superior en grado, ha tenido a la vista la documentación a que hace referencia la Licenciada María Teresa Melara de Cañas, en calidad de Apoderada de los funcionarios actuantes, consistente en copia del libro de control y distribución de emisión de vales de combustible y lubricantes, que llevaron semanalmente durante el período auditado y que especifica el destino, número de vale, misión, cantidad y firma del recipiente; que se encuentran de folios 2624 a 2716 de este incidente, la documentación de respaldo hace un total de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$22,672.98); mediante la cual prueba las erogaciones en concepto de combustible realizadas por la Municipalidad de Acajutla, evidenciando que fue justificada dicha asignación; con la misma documentación logran controvertir la condición señalada y probanzas de los extremos procesales. La rendición de Cuentas implica el

139

establecimiento de un sistema institucional de control, basado en la creación de mecanismos especializados de fiscalización, que poseen las autoridades para evaluar el comportamiento de determinadas agencias públicas y para aplicar sanciones a aquellas que incurran en faltas. La prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal; además de ser conducente para que al momento de ser valorada, ésta presente los hechos de la mejor manera posible, haciendo que la misma hable por sí sola de los hechos que se controvierten. La doctrina al hablar de la importancia de la prueba, indica: "Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material del cual se deriva. Cuando la existencia de este acto o hecho no se conoce, es necesario probarlo, para convencer al juez de la existencia misma del derecho; a falta de prueba no se puede obtener el respeto del derecho. La prueba es pues, la única que vivifica al derecho y la única que lo hace útil". En el presente incidente, la documentación sujeta a examen desvirtúa lo observado en el reparo impugnado.

Esta Cámara advierte que los alegatos y argumentaciones expuestos por la Licenciada María Teresa Melara de Cañas, y que se encuentran detallados en la expresión de agravios al pretender justificar lo observado a través de elementos fácticos carecen de fundamento jurídico, por las razones a señalar: a) Todo Reglamento desarrolla una Ley que es de aplicación general, o dicho en lenguaje jurídico, que es de aplicación "Erga Omnes", y de ninguna manera el Reglamento emitido por el Concejo Municipal de Acajutla para el uso de Vehículos y Combustibles, está por encima del Reglamento para controlar la Distribución de Combustibles que es de aplicación general, el cual ha sido aplicado por los señores Auditores de esta Corte. Por otra parte, el Reglamento emitido por el Concejo Municipal de dicha ciudad, debe estar en concordancia con el Reglamento de aplicación general mencionado, ya que la Autonomía Administrativa y Económica que le otorga a las Municipalidades el artículo 2 y 3 del Código Municipal, no puede estar en desacuerdo con dicho Reglamento por su aplicación general, y la potestad que se deriva de dicha autonomía, no forma parte de la facultad legislativa que le otorga el mismo Código Municipal en sus artículos 13, 30 numeral 4 y 35 del Código Municipal para normar el Régimen Interno Municipal y su Administración. b) No se configura el principio de doble juzgamiento alegado por dicha Apoderada en su escrito de expresión de agravios, ya que tal como lo expresa la Representación Fiscal, dicho principio ya había sido resuelto por la Cámara Segunda de Primera Instancia en auto que corre agregado a fs. 49 frente y vuelto de la pieza principal; además, en el proceso no se han configurado la triple identidad que la doctrina ha establecido para la concurrencia del principio non bis in idem: de persona, objeto y causa de persecución, o lo que es lo mismo, identidad de sujeto, del hecho y del fundamento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 inc. 1º parte final de la Constitución, al establecer que ninguna persona puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa, es decir que el Principio Non bis in idem, está encaminado a proteger que una pretensión no sea objeto de doble decisión jurisdiccional definitiva, en armonía con la figura de la cosa juzgada y la litispendencia, extremos que no se han dado en el caso que hoy nos ocupa. Habiendo realizado las advertencias hacia los alegatos vertidos por los apelantes, esta Cámara procederá a revocar esta parte del fallo, por la robustez de la prueba presentada.



REPARO UNO NUMERAL 2: "ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS NO ELEGIBLES". A

través del Informe de Auditoría se determinó que la Municipalidad proporcionó fondos en concepto de ayudas económicas, solicitados por personas, Asociaciones e Instituciones Particulares y Gubernamentales, por la cantidad de **VEINTISIETE MIL CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (\$27,103.30)**, gastos que no se consideran elegibles, ya que no están relacionados con la gestión municipal y algunos de estos fueron cubiertos con el Fondo Circulante. Contraviniendo el artículo 68 del Código Municipal y el artículo 18 Operaciones de Tesorería de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Alcaldía de Acajutla.

Los funcionarios actuantes, relacionados con el presente reparo, al contestar el Pliego de Reparos en Primera Instancia, únicamente se mostraron parte y manifestaron que posteriormente ejercerían su defensa, tal como consta a fs. 77 y 78 de la pieza principal.

La Cámara de Primera Instancia condenó a los funcionarios reparados, a pagar la cantidad total reparada, motivando su resolución expresando: a) Que se afectaron los fondos de la Municipalidad, al efectuarse gastos considerados no elegibles en ayudas económicas, solicitadas por personas, asociaciones e instituciones particulares y gubernamentales; y b) Que en general no existe prueba alguna para desvanecer el reparo.

En este Incidente, la Apelante al expresar agravios básicamente manifestó: a) Que las actividades en relación a las cuales se erogaron los fondos, no son extrañas a la gestión y competencia municipal; y b) Que se verificaron en coordinación con las diferentes ADESCOS, encontrando su justificación en lo dispuesto en el artículo 31 del Código Municipal y 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Acajutla.

Por su parte, la Representación Fiscal, en este punto hizo referencia a las argumentaciones presentadas en este Incidente por la Apoderada de los Apelantes y consideró que dicha profesional en ningún momento explica en que se invirtieron las erogaciones proporcionadas a las Instituciones referidas y las facturas de las mismas que respalden las obras de beneficio realizadas con carácter municipal; solicitando se confirmara la condena de Primera Instancia.

Esta Cámara superior en grado, considera que los gastos efectuados por la Municipalidad de Acajutla y puntualizados en este reparo, no contradicen lo dispuesto en el artículo 68 del Código Municipal ni el artículo 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto aplicable a la Alcaldía Municipal de Acajutla, en lo referente a las Operaciones de Tesorería, ya que dichos gastos se realizaron conforme a los fines institucionales, fueron erogados a través y en coordinación con las diferentes ADESCOS, para financiar actividades de la Municipalidad, todo con base en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 literal "b" del Código Municipal, relacionado también con lo establecido en el artículo 31 y 115 del mencionado Código, en el sentido que dicha Municipalidad erogó en cumplimiento de sus fines, gastos que han redundado en beneficio de los intereses y derechos culturales y educativos de los ciudadanos, tal como consta a fs. 40 de la primera pieza principal; y los mismos no están comprendidos en la prohibición de ceder o donar a particulares a cualquier

título gratuito, parte de los bienes de la Municipalidad de la naturaleza que fueren, cuando se trate de actividades especiales que lleven al cumplimiento de los fines expresados en el Código Municipal. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Cámara procederá a revocar esta parte del fallo por no haberse dictado conforme a Derecho.

140
X

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO DOS

LITERAL A: "ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD SIN CONTRATO". En el Informe de Auditoría, se determinó que la municipalidad dio en arrendamiento a personas naturales o jurídicas propiedades de la municipalidad comprendiendo locales en el Mercado Municipal y terminal de buses, sin que exista el contrato correspondiente. Contraviniendo el artículo 51 literal "b" y el artículo 30 numeral 18 del Código Municipal. **LITERAL B:** "FUNCIONAMIENTO NO AUTORIZADO DE BASUREROS MUNICIPALES". Por medio del Informe de Auditoría, se determinó que la municipalidad depositó los desechos sólidos que se generan en el municipio, en un basurero a cielo abierto, ubicado en el Cantón Metalío, sin contar con el permiso respectivo. Contraviniendo los artículos 19 y 42 de la Ley del Medio Ambiente. **LITERAL C:** "PROYECTOS SIN ACTA PROVISIONAL DE RECEPCIÓN DE LA OBRA". En la fase de Auditoría se determinó que los proyectos de infraestructura ejecutados por la Municipalidad, carecen de Actas provisionales de recepción de la obra, lo cual no permite a la Municipalidad garantizarse sobre los incumplimientos de los contratistas. Contraviniendo el artículo 114 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **LITERAL D:** "FALTA DE CALIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES DE TASAS POR SERVICIOS". Sobre este hallazgo, el Equipo de Auditores determinó que la municipalidad no ha calificado a los contribuyentes para el cobro de tasas por servicio de alumbrado público, pavimentado y concreteado, en los siguientes lugares: Colonia Buenos Aires, Caserío el Mora, Caserío El Porvenir, Boulevard Oscar Osorio, Mercado Municipal Norte, Cantón El Suncita, Caserío el Caulote, Caserío El Manguito, Caserío El Piñón, Residencial Salinitas, Colonia CEL y San Juan, ocasionando que se deje de percibir recursos económicos que pueden invertirse en mejorar los servicios municipales. Contraviniendo el artículo 205 de la Constitución de la república y 72 de la Ley General Tributaria. **LITERAL E:** "FALTA DE APLICACIÓN DE MECANISMOS O POLÍTICAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA". En la fase de Auditoría se determinó que la municipalidad no dispone de un control permanente de los vencimientos de los tributos municipales que permita la recuperación de la alta mora tributaria. Contraviniendo el artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal. **LITERAL F:** "DEFICIENTE SISTEMA CONTABLE". En la fase de Auditoría, se estableció que el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIMU II) presenta inconsistencias en la información procesada. Contraviniendo el artículo 8 literal "C" de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y la Norma Técnica de Control Interno Número 5-04. **LITERAL G:** "LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS NO ES CONFIABLE". En el Informe de Auditoría, el Equipo de Auditores estableció que al evaluar los Estados Financieros se comprobó: a) Que los ingresos percibidos según Tesorería, reflejan una diferencia de menos de registros, según datos reflejados en el Estado de Rendimiento Económico al período auditado; b) No se anexan notas explicativas a los Estados financieros; y c) En el



M

Estado de Situación Financiera, los bienes inmuebles no presentan su valor real. Contraviniendo los literales "a" y "b" de la Norma Técnica de Control Interno Número 4-03.01, así también el literal "b" del numeral 9 de la misma Norma y el literal "c" párrafo tercero de la Norma Técnica de Control Interno 3-18. **LITERAL H: "INCORRECTA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES"**. En el Informe de Auditoría, se determinó que no se aplica correctamente la Ordenanza de Tasas Municipales, para el cobro de los usuarios de los puestos de los Mercados, Terminal de Buses y Av. H. Magaña y Boulevard, permitiendo la realización de cobros de manera arbitraria y sin fundamento legal. Contraviniendo así el artículo 72 de la Ley General Tributaria Municipal. **LITERAL I: "INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL QUE REGULA EL USO DEL FONDO CIRCULANTE"**. El Equipo de Auditores advirtió que la Encargada del Fondo Circulante, no cumple con lo que establece el Manual que regula su funcionamiento, ya que se observaron las siguientes deficiencias: a) Algunos gastos no están razonados, por no contener copia de requisición del solicitante; b) No presentan la fecha de cancelación ni el número de cheque con que se paga; y c) Los comprobantes no llevan la firma del jefe de la UACI. Contraviniendo lo establecido en el Manual para la creación, erogación y reintegro del Fondo Circulante.

Para fundamentar su fallo condenatorio en relación a los anteriores reparos descritos, la Cámara de Primera Instancia manifestó que en el proceso los funcionarios reparados no aportaron la prueba necesaria para desvirtuar los reparos, razón por la cual consideró procedente condenarlos al pago de la responsabilidad administrativa pertinente.

Por su parte, la Representación Fiscal no formuló ninguna argumentación específica a los reparos con responsabilidad administrativa, y en forma general solicitó la confirmación de la Sentencia de Primera Instancia ya que la prueba aportada y argumentaciones dadas por la Apoderada de los recurrentes, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 1019 y 1020 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el 94 de la Ley de esta Corte y manifestó que en el presente Juicio de Cuentas, se garantizaron los principios de audiencia, defensa, seguridad jurídica y legalidad administrativa.

En este Incidente, la Licenciada María Teresa Melara de Cañas, en su escrito de expresión de agravios, en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa, básicamente manifestó: **Literal "A"**, que la celebración de los contratos de arrendamiento no se realizó en su momento, debido a que se encontraba en ejecución la remodelación de los Mercados Municipales, pero que para corregir la deficiencia se procedió a la firma de los contratos durante el mes de julio del año dos mil siete; y, que durante el año dos mil ocho, se procedió a establecer diversas reuniones con los poseedores de los inmuebles propiedad municipal, a fin de establecer la firma respectiva en los contratos de arrendamiento; **Literal "B"**, que con el fin de corregir la deficiencia encontrada y de obtener los permisos correspondientes ante el Ministerio del Medio Ambiente para la legalización del botadero de basura a cielo abierto, se tomó en consideración la elaboración de un diagnóstico ambiental, llegando al punto de presentar una fianza para garantizar el Cumplimiento Ambiental del Programa de Adecuación Ambiental; y, que a la fecha se espera resolución por parte del Ministerio del Medio Ambiente sobre la conversión del Botadero de Basura, el cual fue clausurado durante el año dos mil

siete; **Literal "C"**, que con el fin de corregir la deficiencia, se procedió a realizar las Actas Provisionales de los Proyectos, aceptando que los proyectos objeto de este reparo, no contaban con Acta de Recepción Provisional, solo de Recepción Definitiva; **Literal "D"**, que con el fin de corregir la deficiencia establecida con fecha trece de diciembre del año dos mil siete, el Concejo Municipal acordó calificar a diferentes usuarios de manera retroactiva a partir del mes de mayo del año dos mil seis; **Literal "E"**, en relación a este hallazgo, la Apoderada de los funcionarios reparados, no presentó ninguna argumentación que permita a esta Cámara valorar el agravio; **Literal "F"**, a) Que el veintiuno de agosto del año dos mil siete, el señor Alcalde Municipal, solicitó al Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda le extendiera constancia escrita del proceso y condiciones bajo las cuales se instaló el Sistema SAFIMU II, y las causas por las cuales en los ejercicios auditados no se superaron las deficiencias reportadas en la operación del sistema, ya que el SAFIMU II es propiedad del Ministerio de Hacienda; b) Que de conformidad con la constancia expedida por el señor Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, las causas por las cuales en los ejercicios auditados no se superaron las deficiencias reportadas, es porque se determinó que el SAFIMU II presentaba problemas de aplicativo, así como situaciones de mal uso por desconocimiento de los usuarios; y c) Que la responsabilidad era del Ministerio de Hacienda, Institución que había instalado el Sistema; **Literal "G"**, que la observación no fue corregida en su momento debido a problemas de aplicativo del sistema SAFIMU II según el Ministerio de Hacienda; y, que la deficiencia se comenzó a corregir del ejercicio del año dos mil siete, según se comprueba en el Balance de Comprobación del mes de diciembre de dicho año; **Literal "H"**, que con el fin de corregir la deficiencia señalada, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley General Tributaria Municipal, se giraron instrucciones al Jefe de la Administración de Mercados y Terminal de Buses, para que aplicara correctamente la Ordenanza de Tasa por Servicios Municipales; y que en fecha diecisiete de enero del año dos mil siete el señor Administrador de Mercados Municipales informó sobre la aplicación de tasas municipales y remitió un cuadro que detalla el cobro diario aplicado en base a la ordenanza; **Literal "I"**, que a partir del mes de enero del año dos mil seis, con el fin de corregir la deficiencia puntualizada, se giró instrucciones a la Encargada del Fondo Circulante para que le diera cumplimiento al Manual que regula el uso del Fondo Circulante.



U

Luego de analizadas las explicaciones vertidas por las partes procesales, este Tribunal superior en grado, es del criterio que la documentación relacionada por la Licenciada María Teresa Melara de Cañas, Apoderada General Judicial de los funcionarios apelantes, no puede ser tomada en cuenta para desvanecer el reparo en comento, ya que fueron acciones tomadas con posterioridad al período auditado, es decir del veinte de abril de dos mil cuatro al uno de mayo de dos mil cinco, por lo que no obstante que los recurrentes han expresado en este incidente, argumentos tendientes a subsanar las deficiencias detectadas y señaladas por el Equipo de Auditores de esta Corte, éstas acciones corresponden a fechas posteriores al período auditado; por tanto aunque tales deficiencias no persistieran en la actualidad, no se subsana su ocurrencia en el periodo revisado; por ello es importante señalar que para la determinación de la Responsabilidad Administrativa, el Art. 54 de la Ley de esta Corte, reza: ***"...se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones***

contractuales, que les competen por razón de su cargo..."; es decir, lo importante del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, no radica en que existan los documentos o se hayan subsanado las deficiencias al momento del Juicio de Cuentas, sino más bien en que dichos documentos y acciones se hayan elaborado de manera oportuna, para que sirvan de insumo a la administración en la toma de decisiones.

En consecuencia de la conclusión anterior, se comparte el criterio de la Cámara A que plasmado en la sentencia hoy en grado de apelación; y de la Representación Fiscal en este incidente, al expresarse que los funcionarios reparados incumplieron lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley del Medio Ambiente, que establece: ***"Para el inicio y operación de las actividades, obras o proyectos definidos en esta Ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental previa aprobación del estudio de impacto ambiental"***; 42 de la misma Ley: ***"Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino"***; 114 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP): ***Recepción Provisional "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción. Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales"***; 8 literal "c" de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado: ***"Son objetivos del SAFI: Establecer procedimientos para generar, registrar y proporcionar información financiera, útil, adecuada, oportuna y confiable, para la toma de decisiones y para la evaluación de la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas"***; adicionalmente, el artículo 101 de dicha Ley menciona que ***"La contabilidad Gubernamental se estructurará como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrarán y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos"***; N° 5-04 de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI): ***"Para el desarrollo efectivo de los sistemas de información automatizada deberán cumplirse procedimientos establecidos con relación a la metodología del ciclo de vida del desarrollo de sistemas; las etapas a considerar e implementación, operación, mantenimiento y plan de revisión posterior a la implantación, operación y mantenimiento"***; y N° 4-03.1 de las NTCI: ***"Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones"***.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, esta Cámara procederá a confirmar esta parte del fallo por haberse pronunciado conforme a Derecho.

POR TANTO: Expuesto lo anterior y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 427 y 428 del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte

142

de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Revócase los Romanos I y II del fallo de Primera Instancia, en lo relacionado con la Responsabilidad Patrimonial establecida en los numerales 1 y 2 del Reparó número uno, por la cantidad total de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (\$47,851.12)**; II) Declárase libre de toda responsabilidad a la señora **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN** heredera declarada del causante **CRISTÓBAL ALEMÁN ALAS**; en lo referente al cargo, período y situación relacionados en el preámbulo de esta sentencia, al haberse desvanecido de la Responsabilidad Patrimonial los numerales Uno y Dos; en consecuencia librese el finiquito de Ley a la interesada; III) Confírmase en todo lo demás la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, por estar apegada a Derecho. IV) Declárase ejecutoriada esta Sentencia y librese la ejecutoria de Ley correspondiente; V) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia.- **HÁGASE SABER.-**







PRESIDENCIA

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

Exp. II-JC-29-2008 (880)
Alcaldía Municipal de Acajutla, Dpto. de Sonsonate.
Lrodas / Nivas / Cámara de Segunda Instancia.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL

23



✓ **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA, REALIZADA A LA
MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 20 DE ABRIL 2004 AL 31
DE MAYO DEL 2005**

SAN SALVADOR, OCTUBRE DEL 2007



24

INDICE

CONTENIDO

No. de Pág.

PRESENTACION

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
I.1 Objetivo General	1
I.2 Objetivos Especificos	1
I.3 Alcance de la Auditoría	2
II. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
II.1. Gestión Administrativa, bienes muebles e Inmuebles y servicios municipales	2
II.2. Gestión Inversiones en Obras Municipales	5
II.3. Gestión Financiera y Ejecución Presupuestaria	7
II.4. Procedimientos Complementarios	13
III. CONCLUSIÓN GENERAL	18



25

30 de octubre del 2007

**Señores
Concejo Municipal de Acajutla,
Departamento de Sonsonate,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 195, de la Constitución de la República, y artículo 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM. ROCC. 025/2005, de fecha 17 de junio del 2005, hemos realizado Auditoría Operativa, a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, durante el periodo del 20 de abril del 2004 al 31 de mayo del 2005.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. Objetivos y Alcance de la Auditoria

I.1 Objetivo General

Realizar una evaluación objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Acajutla, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y equidad en la administración de los recursos financieros, materiales y su talento humano, así como los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

I.2 Objetivos Específicos

- I.2.1 Constatar si la Municipalidad demostró el debido cuidado en la administración de sus recursos, en términos económicos; eficientes y eficaces en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- I.2.2 Determinar la existencia de un proceso de planeación estratégica, dinámica y coherente que permita establecer un adecuado Plan de Gestión, resultados y sus componentes principales:
 - Plan de acción (operativo)
 - Plan financiero (presupuesto)
- I.2.3 Verificar la razonabilidad de las disponibilidades bancarias al 31 de mayo del 2005.
- I.2.4 Verificar el cumplimiento de aspectos legales para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.



I.2.5 Evaluar el grado de eficiencia de la administración, para el manejo de los fondos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) vía ISDEM y vía Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), en todos sus componentes, desde la formulación hasta la liquidación de los proyectos.

I.3 Alcance de la Auditoría

Efectuamos la Auditoría Operativa en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, por el período comprendido del 20 de abril del 2004 al 31 de mayo del 2005, para lo cual evaluamos la gestión administrativa, operativa y financiera, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

II. Resultados del examen

II.1 Gestión administrativa, bienes muebles e inmuebles y servicios municipales.

1. Arrendamientos de bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad sin contratos.

La municipalidad dio en arrendamiento propiedades a personas particulares y jurídicas, las cuales fueron utilizadas para negocios, así como también locales en el Mercado Municipal y Terminal de Buses, sin que exista el contrato correspondiente.

El Código Municipal en su art. 51 literal "b" establece que "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo corresponde al Síndico. Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales". También el Código Municipal en Art. 30 numeral 18 menciona: "Son facultades del Concejo: Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato.

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal no celebró los contratos de arrendamientos con cada uno de los usuarios de las propiedades y de los locales en el mercado.

Al no poseer contratos de arrendamiento la administración no tiene instrumentos legales para exigir su cumplimiento.



Comentarios de la Administración

Con fecha 10 de enero del 2006 la administración manifestó: "Se anexa copia de formato del contrato de arrendamiento de inmuebles a personas naturales, elaborado al Señor Milton Edgardo Guillen, los que serán firmados próximamente.- Con relación a la elaboración de contrato de arrendamiento de locales en Con fecha 10 de enero del 2006 la administración manifestó: Mercados Municipales y Terminal de Buses, se tiene elaborado el formato del correspondiente contrato, los que se procederá a realizar a partir de la finalización de la ejecución de los proyectos de remodelación de mercados Municipales 1 y 2, en vista de que dichos trabajos generarán modificaciones en la distribución de puestos y/o locales. Razón por la que a la fecha se ha demorado la elaboración de los contratos individuales.- Se anexa copia de la orden de inicio de los proyectos a fin de garantizar la ejecución de las obras mencionadas y al finalizar los mismos proceder a realizar los contratos citados".

Comentarios del Auditor

Lo expresado por la administración no desvanece la deficiencia debido a que la copia que anexan del contrato no esta firmado y en relación a los contratos de los mercados la deficiencia ha persistido en auditorias anteriores y la administración no la ha superado.

2. Bienes inmuebles no inscritos en el Registro.

Comprobamos que de todos los bienes inmuebles de la Municipalidad, ocho no están inscritos en el Departamento de Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros (CNR) según detalle siguiente:

No.	Inmueble no registrado en el Raíz e Hipotecas	Escritura No.
1	Terreno de zona verde y escuela C. el ferrocarril de esta ciudad.	24
2	Terreno de Los Cobanitos Lotf. Parque industrial.	26
3	Terreno en Lotf. La Nueva en esta ciudad.	27
4	Terreno en el Ctón San Julián, Linda Vista.	28
5	Terreno en Ctón de Miravalle.	42/13
6	Terreno en Ctón de Miravalle.	42/14
7	Terreno en Hacienda El Rosario, El Maguey.	77
8	Terreno en Hacienda El Porvenir Cancha de Fútbol.	218

La NTCI 3-18 establece que: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley. Los documentos que amparan la propiedad de los bienes, deben estar debidamente custodiados por un servidor responsable e independiente de los autorizan y aprueban las adquisiciones".



La deficiencia se originó debido a que el Síndico no ha gestionado la legalización de los inmuebles.

La falta de documentos, debidamente inscritos de los bienes inmuebles, dificulta demostrar la propiedad de los mismos ante terceros.

Comentarios de la Administración

Con fecha 10 de enero del 2006 la administración manifestó: "Se anexa copia de listado provisional de inmuebles a nombre de la Municipalidad de Acajutla, proporcionado por el Centro Nacional de Registro, y copia de nota girada al señor Síndico Municipal a fin de que realice los trámites necesarios para el correspondiente registro e inscripción de los inmuebles detallados a favor de la Municipalidad de Acajutla".

Comentarios del Auditor

Las aclaraciones brindadas por la administración, expresan las gestiones realizadas para solventar la deficiencia, no obstante, las escrituras se encuentran pendientes de ser registradas, por lo que la deficiencia es reiterativa y se mantiene.

3. Funcionamiento no autorizado del basurero municipal.

La Municipalidad deposita los desechos sólidos que se generan en el Municipio en un basurero a cielo abierto, ubicado en el Cantón Metalío, para lo cual no cuenta con el permiso del Ministerio del Medio Ambiente.

La Ley de Medio Ambiente en su Art. 19 establece que: "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta Ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental previa aprobación del estudio de impacto ambiental". Según el Art. 42: "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no gestionó la obtención del permiso para deposición final de los desechos sólidos.

La falta del permiso ambiental puede ocasionar la clausura del basurero municipal.



Comentarios de la Administración

Con fecha 10 de enero del 2006 la administración manifestó: "A la fecha mediante Acuerdo Municipal No.6 de acta No.48 de fecha 26 de noviembre del 2005 se ha aprobado el Plan de Acción Ambiental para el manejo de Desechos Sólidos (Se anexa copia), como requisitos previos a presentar al Ministerio de Medio Ambiente para la solicitud de legalización de las instalaciones actuales de Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Acajutla".

Comentarios del auditor

Los comentarios brindados por la administración no desvanecen la observación debido a que solamente presenta evidencia de haber iniciado el trámite del permiso.

II.2 Gestión Inversiones en Obras Municipales.

4. Proyectos sin Acta Provisional de Recepción de la obra.

Los proyectos de infraestructura, ejecutados por la Municipalidad, carecen de actas provisionales de recepción de la obra.

La LACAP, establece en el Artículo 114: "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción".

La deficiencia se originó debido a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no ha exigido que las obras se recepcionen provisionalmente para garantizarse sobre cualquier incumplimiento de los contratistas.

Al no recepcionar la obra provisionalmente, no le permite a la administración municipal asegurarse que el contratista cumpla con todas las especificaciones desarrolladas en la ejecución de la obra.

Comentario de la Administración

Con fecha 10 de enero del 2006 la administración manifestó: "Desde que se estableció la UACI, en esta Alcaldía, no se ha tenido el cuidado de elaborar la actas de recepción preliminares a los proyectos de construcción considerando que las garantías que se aplicaban a los mismos, cubrían cierto nivel de riesgo. A la fecha se ha tomado en cuenta la recomendación realizada por el equipo de auditoría que actualmente se encuentra en la alcaldía ya se ha iniciado el proceso de elaboración de actas de



recepción preliminar, agregando a la presente, copia de acta de recepción preliminar realizada al proyecto "Empedrado Fraguado Superficie de Concreto en 3ª Av. Norte, Colonia Los Laureles así como del proyecto Balastado de Calles Principales y Pasajes de la Colonia San Emilio No.1".

Comentario del Auditor

El comentario de la administración confirma la deficiencia señalada.

II.3 Gestión Financiera y Ejecución Presupuestaria.

5. Falta de calificación de contribuyentes de tasas por servicios.

La Municipalidad no ha calificado a los contribuyentes para el cobro de tasas por servicio de alumbrado público, servicio de pavimentado y concreteado en varias comunidades, según se demuestra a continuación:

No.	COMUNIDAD	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	SERVICIO DE PAVIMENTADO Y CONCRETEADO
1	Colonia Buenos Aires, Cantón Metalío, Acajutla.	X	
2	Caserío El Mora, Cantón Metalío, Acajutla.	X	
3	Caserío El Porvenir, Cantón Metalío, Acajutla.	X	
4	Boulevard Oscar Osorio, Cantón Metalío, Acajutla.	X	X
5	Mercado Municipal Norte, Acajutla.	X	
6	Cantón El Suncita, Acajutla.	X	
7	Caserío El Caulote, Acajutla.	X	
8	Caserío El Caulote, Acajutla.	X	
9	Caserío El Manguito, Acajutla.	X	
10	Caserío El Peñón, Acajutla.	X	
11	Residencial Salinitas, Acajutla	X	
12	Colonia CEL, Acajutla.	X	
13	San Juan, Metalío.	X	

La Constitución de la República en su artículo No. 205 establece que: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales"

La Ley General Tributaria General en el artículo No. 72 establece que: "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo no exigió al Jefe del Registro y Control Tributario, realizar la calificación de los usuarios para los servicios.



Al no cobrar las tasas por servicios, se deja de percibir recursos económicos, que pueden invertirse en mejorar los servicios municipales.

Comentarios de la Administración

Con fecha 10 de enero del 2006 la administración manifestó: "Se anexa nota girada al Jefe del Departamento de Registro y Control Tributario para realice propuesta de calificación de los inmuebles que reciben el servicio de alumbrado público en las comunidades mencionadas en las observaciones presentadas".

Comentarios de los Auditores

Haber girado nota al Jefe del Departamento de Registro y Control Tributario, no corrige la deficiencia, por lo que deberán completar el proceso de calificación hasta llegar a establecer la cuenta corriente para cada contribuyente y efectuar los trámites de cobro necesarios.

6. Falta de aplicación de mecanismos o políticas para la recuperación de la mora tributaria.

La Municipalidad no dispone de un control permanente de los vencimientos de los Tributos Municipales, así como la falta de aplicación de mecanismos para recuperación de la mora tributaria que asciende a \$ 564,993.09.

La Ley General Tributaria Municipal en su Art.84, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no aplicó las políticas y mecanismos existentes para la recuperación de mora y un control de vencimiento de tributos actualizados.

La falta de aplicación de mecanismos para recuperar la mora tributaria, ocasiona que la Municipalidad deje de percibir ingresos.

Comentarios de la Administración

Con fecha 10 de enero del 2006 la administración manifestó: "Se anexa copia de Acuerdo Municipal No. 7 del Acta No. 52 de fecha 15 de diciembre del 2005, en la que el Concejo Municipal aprobó el Manual de Políticas de Cobro y Recuperación de Mora y nota girada al Jefe de Registro y Control Tributario para su aplicación".



Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración, manifiestan que ya se realizaron acciones para recuperar la mora tributaria de los contribuyentes, pero no desvanece la deficiencia, ya que son hechos posteriores a lo observado.

7. Deficiente Sistema Contable.

El Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIMU II), presenta inconsistencias en la información procesada, las cuales detallamos a continuación:

- Recibos de Ingresos que al ser impresos se duplican y otros reflejan menor cantidad.
- Diferencias entre los montos que reflejan los reportes de recaudación, contabilidad y presupuestos.
- Diferencia en el reporte de saldos de egresos en el módulo de presupuestos con los saldos de ejecución de egresos.
- Al efectuar una anulación de factura y justificante, en el módulo de tesorería, el sistema no devuelve el monto del documento anulado a presupuesto.
- Diferencias en la cuenta de disponibilidades, en los módulos de recaudación y Contabilidad.
- No coinciden los ingresos diarios con los registrados por Contabilidad, ni con los egresos reales, ni con los devengados.
- Los montos de ingresos de un mes caducado, varía al consultarlo en fecha posterior.
- No existe módulo de control de inventario
- Atraso en la presentación de los Estados Financieros.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en Art. 8, literal c, establece: "Son objetivos del SAFI: Establecer procedimientos para generar, registrar y proporcionar información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable, para la toma de decisiones y para la evaluación de la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas. Adicionalmente el art. 101 menciona que "La Contabilidad Gubernamental se estructurará como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrarán y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos".



Las NTCI No. 5-04, establece que "Para el desarrollo efectivo de los sistemas de información automatizada deberán cumplirse procedimientos establecidos con relación a la metodología del ciclo de vida del desarrollo de sistemas; las etapas a considerar deben ser; iniciación de proyectos, estudios de factibilidad, análisis, diseño, desarrollo e implementación, operación, mantenimiento y plan de revisión posterior a la implantación, operación, mantenimiento.

La deficiencia se originó debido a que, el Concejo Municipal, desde que se implementó el SAFIMU II, en la Municipalidad, ha estado dependiendo de la asesoría del técnico de PROYECTICA y del Ministerio de Hacienda y no han corregido en forma inmediata las deficiencias e inconsistencia que ha generado dicho sistema.

La deficiencia en el sistema conlleva a que los Estados Financieros, presenten cifras que no son reales, por tanto, la municipalidad carece de información razonable, para la toma de decisiones.

Comentario de la Administración

Con fecha 10 de enero del 2006 la administración manifestó: "a- Se ha realizado las gestiones ante el FISDL para contar con la asistencia técnica necesaria para solventar las inconsistencias presentadas en los diferentes módulos del sistema SAFIMU II, por lo que anexamos copia de la nota de fecha 15 de agosto de 2005, en la que hacemos referencia a dicha situación. Con fecha 24 de agosto de 2005, recibimos vía fax nota enviada por la señora gerente del FISDL, (se anexa copia), en la que manifiesta que personal del FISDL y Ministerio de Hacienda, se encargarán de asistir técnicamente a esta municipalidad en la problemática generada por el Sistema SAFIMU II y con relación al literal b- Se anexa copia de la nota enviada al FISDL y Ministerio de Hacienda solicitando que se capacite al Encargado de Informática de esta Alcaldía, de manera que pueda resolver aquellos problemas de ocurrencia frecuente y no trascendental en el sistema SAFIMU II, y que agilice el proceso de información del mismo".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la administración manifiestan las acciones que realizaron para corregir las inconsistencias que genera el SAFIMU II, pero los errores en la información financiera y contable se mantienen. Lo conveniente, para llevar registros contables razonables y que sirvan a la administración para la toma de decisiones, será implementar el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de manera única, sin sistemas paralelos, bajo la asistencia y supervisión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

8. La información contenida en los estados financieros no es confiable.

Al evaluar los Estados Financieros comprobamos lo siguiente:



- a) Los Ingresos percibidos según Tesorería ascienden a \$3,466,848.22 y de acuerdo a Contabilidad es de \$3,534,726.98, reflejando una diferencia de menos de registros de \$67,878.76 según datos reflejados en el Estado de Rendimiento Económico al periodo auditado;
- b) No se anexan notas explicativas a los estados financieros; y
- c) En el Estado de Situación Financiera, los bienes inmuebles no presentan su valor real.

Para los literales "a y b" La NTCI 4-03.01, establece: Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones.

Para el literal "b" El numeral 9, Exposición de Información de los Principios de Contabilidad, en parte dice: "... En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativo o decisiones de los usuarios de la información".

Para el literal "c" El tercer párrafo de la Norma Técnica de Control Interno 3-18, establece: "... Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles."

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, no ha hecho las correcciones para conciliar lo percibido con los registros de ingresos, no prepara notas explicativas y no ha gestionado el revalúo de los bienes inmuebles, tal como lo establecen las Normas de la Contabilidad Gubernamental.

Como consecuencia la Municipalidad, no cuenta con información confiable y oportuna que le sea de utilidad para la adecuada toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

Con fecha 10 de enero del 2006 la administración manifestó: "a- La corrección de las inconsistencias en la presentación de informes y estados financieros, no dependen de las habilidades del personal de Tesorería y Contabilidad, en función de que SAFIMU II es un proceso AUTOMATIZADO, que realiza funciones lógicas por efecto de programación. Por tal razón, solucionar dichas inconsistencias será una de las tareas que tendrá que realizar el personal del FISDL y Ministerio de Hacienda como parte de la asistencia técnica que han de brindar a esta municipalidad. No obstante lo anterior, el personal de dicha dependencia hará procesos manuales a fin de confrontar datos



conciliados, hasta que la FASE DE PROYECTO PILOTO de SAFIMU II haya sido superada y se declare la funcionabilidad del sistema.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la administración manifiestan las acciones que han efectuado para corregir las deficiencias del SAFIMU II, pero los errores en la información financiera y contable persisten, por lo que la deficiencia se mantiene.

9. Incorrecta aplicación de la ordenanza de tasas Municipales.

No se aplica correctamente la Ordenanza de Tasas Municipales, para el cobro de los usuarios de los puestos de los Mercados, Terminal de Buses y Av. H. Magaña y Boulevard, debido a las inconsistencias que se demuestran a continuación:

No.	Nombre	Tipo de Puesto	Cantidad De Puestos	Valor Diario		Diferencia	
				Cobrado	S/Orden.	De +	De -
1	Antonio López	Comedor	1	\$ 0.12	\$ 0.07	\$ 0.05	----
2	Dolores Ticas de Flores	Comedor	1	\$ 0.25	\$ 0.07	\$ 0.18	----
3	Cesar Julio González	Comedor	3	\$ 0.50	\$ 0.21	\$ 0.29	----
4	Reina Margarita Vanegas	Tienda	3	\$ 0.21	\$ 0.33	----	\$ 0.12
5	Julio Colindres	Bazar	2	\$ 0.27	\$ 0.28	\$ 0.01	----
6	Blanca Nely Marroquín.	Librería	1	\$ 0.57	\$ 0.63	----	\$ 0.06
7	Yanira Benavides	Librería	1	\$ 0.19	\$ 0.63	----	\$ 0.44

La Ley General Tributaria Municipal en su Art. 72 menciona "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competirá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha exigido al Administrador de Mercados y de Terminal de Buses, la aplicación correcta de las tasas según la Ordenanza Municipal.

Al no aplicar correctamente la Ordenanza Municipal, permite realizar cobros de manera arbitraria y sin fundamento legal.



34

Comentarios de la Administración

Con fecha 10 de enero del 2006, la administración manifestó: "Se anexa nota girada al Administrador de Mercados y Terminal de Buses, en la que se le ordena aplicar lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, con la finalidad de evitar la existencia de errores o inconsistencias en los cobros efectuados en dicha dependencia".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la administración indican que han iniciado acciones para corregir los errores que se cometieron en la aplicación de las tasas, pero la deficiencia se mantiene.

10. Incumplimiento del Manual que regula el uso del fondo circulante.

La Encargada del Fondo Circulante, no cumple con lo que establece el Manual que regula su funcionamiento, ya que se observaron las siguientes deficiencias:

- a) Algunos gastos no están razonados, por no contener copia de requisición del solicitante.
- b) No presentan la fecha de cancelación ni el número de cheque con que se paga.
- c) Los comprobantes no llevan la firma del jefe de la UACI.

El Manual para la creación, erogación y reintegro del fondo circulante y caja chica, en los requisitos de los documentos de pago establece:

- 1) "Los solicitantes lo harán por escrito, ya sea por medio de requisición o en papel simple, al ordenador de pagos su necesidad, justificando el gasto. (El solicitante deberá ser el jefe de cada Departamento o Sección).
- 2) El ordenador de pagos, autorizará el gasto, ya sea para, que la compra se efectúe, por medio del fondo circulante o caja chica.
- 3) El documento de gasto (factura o recibo), deberá llevar el visto bueno del jefe de la UACI, para su conocimiento."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo, no exigió a la Encargada del Fondo Circulante y a la Jefa de la UACI, que previo al pago se aseguraran de la existencia de la requisición del solicitante, la autorización del pago y del Visto Bueno de la Jefa UACI.



37

El incumplimiento al Manual en referencia, expuso a la Administración, que se realizaran Gastos no apegados a los lineamientos previamente establecidos.

Comentarios de la Administración

Con fecha 10 de enero del 2006 la administración manifestó: "Se anexa copia de solicitud y de facturas del Fondo Circulante, en las que se evidencia el cumplimiento de observaciones".

Comentarios de los Auditores

Según la documentación presentada por la administración, demuestran que ya se realizaron gestiones para la implementación del manual. La deficiencia se mantiene, debido a que ésta existió con anterioridad a las acciones tomadas por la administración.

II.4 Procedimientos Complementarios

11. Asignación Injustificada de Combustible.

Patrimonial

Se asignó combustible a vehículos de empleados de la Comuna y personas particulares; los empleados aún no han demostrado la propiedad del automotor utilizado en las actividades realizadas y las autorizaciones de las misiones oficiales no especifican el trabajo a efectuar. El monto cuestionado es el siguiente:

<u>Descripción</u>	<u>Monto</u>
Combustible asignado a empleados.....	\$13,180.27
Combustible asignado a personas particulares.....	\$ 7,567.55
Total cuestionado.....	<u>\$20,747.82</u>

El Artículo 4, del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, de fecha 6 de diciembre del 2001, menciona: "En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial".

El Reglamento para el Uso de Vehículos y Combustible, de la Municipalidad de Acajutla, define en el Artículo 15: "Se establece el uso de un Registro de control de la emisión de vales para consumo de combustible el que estará a cargo de un Encargado asignado por el Concejo Municipal, quién llevará control de los vales emitidos, en un libro, en el que hará costar:



1. Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible.
2. Nombre y firma de la persona que recibe el vale de combustible y/o lubricante.
3. Cantidad (en dólares y galones) de combustible que recibe.
4. Número del vale expedido.
5. Lugar donde ha de realizar la misión.
6. Fecha en la que se recibe el combustible.

Información que deberá consignarse además en el vale que se entrega al motorista o encargado de la misión a realizarse".

El Artículo 16, del mismo reglamento, establece: "Los vales de combustible deberán llevar la firma de una persona autorizada para tal propósito, la que será designada por el Concejo Municipal, sin cuya firma no podrá entregar combustible y/o lubricantes la empresa a la que se haya contratado el suministro". Y el artículo 17, menciona: "La entrega de vales de suministro de combustible a vehículos municipales, se hará tomando en consideración el kilometraje recorrido, en función del rendimiento por galón, desde la última autorización de combustible, para la cual se deberá consultar la información consignada en la bitácora".

La deficiencia se originó, debido a que el señor Alcalde, al momento de asignar el combustible, no se aseguró que los empleados demostraran la propiedad de los vehículos y de la existencia de las misiones oficiales.

En consecuencia se afectaron los fondos de la Municipalidad, por la cantidad de \$20,747.82, en concepto de la asignación indebida de combustible.

Comentarios de la Administración

En nota del 16 de febrero del 2007, manifiestan: "Que el Concejo Municipal de Acajutla, emitió un reglamento para el uso de vehículos y combustibles, haciendo uso de su autonomía administrativa y económica que le otorga el artículo 2 y 3 del Código Municipal, además de la facultad legisladora que le confiere el mismo código en los artículos 13, 30 numeral 4 y artículo 35, para normar el régimen interno municipal y su administración. Cabe aclarar que la disposición en que se basa el auditor para establecer el hallazgo se encuentra en el instructivo Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, el cual es de aplicación únicamente para el auditor tal como lo indica los Artículos 1 y 3, del citado reglamento; como puede notarse las disposiciones contenidas en dicho instrumento normativo constituye normativa interna de la Corte de Cuentas, en tanto esta señalando aspectos propios del ejercicio de la auditoría y no de la gestión administrativa de las entidades u organismos del sector público, por cuanto jurídicamente dicha normativa no es aplicable a esta Municipalidad y por cuanto no puede establecernos un hallazgo tomando como criterio el citado reglamento. Además de lo anterior atendiendo el orden constitucional de nuestro sistema jurídico, las disposiciones que ustedes han tomado como base para establecer el hallazgo, están



en completa contraposición de los artículos antes señalados del Código Municipal, en el sentido que invaden la competencia administrativa que como ya hemos dicho una ley con categoría de Código le confiere al Concejo Municipal, la cual no puede sobrepasar normativa emanada de la facultad legisladora que tiene la Corte de Cuentas para normar su propia función administrativa y fiscalizadora, lo cual no tiene alcance para normar la actividad y funcionamiento de otros entes. Además se hace constar que esta municipalidad cuenta con los controles establecidos en dicho reglamento emitido por la Municipalidad, de lo cual anexamos fotocopias".

Comentarios de los Auditores

Los auditores mantenemos la observación sustentada en la normativa señalada, y además el artículo 195, ordinal 6°, de la Constitución de la República y los artículos 5, numerales 2 y 17, 21, 22 y 24, numeral 4, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, faculta a esta última para emitir la normativa necesaria para ejercer un control más eficaz sobre las entidades u organismos del sector público; y el Art. 115, de esa misma Ley, le establece la supremacía que tiene sobre otra normativa. Las fotocopias que enviaron de los formularios de Autorización de Distribución de Combustible a Empleados, Funcionarios y Particulares, evidencian que el control se comenzó a implementar en el año 2006, por otra parte, las fotocopias que tenemos del formato que utilizaban en el período sujeto a examen, era diferente. Por lo expuesto, los auditores consideramos que la observación se mantiene.

12. Entrega de Ayudas Económicas no Elegibles.

Patrimonial 2

La Municipalidad proporcionó fondos, en concepto de ayudas económicas, solicitados por personas, asociaciones e instituciones particulares y gubernamentales; gastos que no se consideran elegibles, ya que no están relacionados con la gestión municipal y algunos de éstos fueron cubiertos con el Fondo Circulante. El monto cuestionado asciende a \$27,103.30. (Según anexos 1, 2, 3 y 4), así:

Anexo 1	\$ 3,686.70
Anexo 2	\$12,803.19
Anexo 3	\$ 7,996.31
Anexo 4	\$ 2,617.10
Total	<u>\$27,103.30</u>

El Artículo 68, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren..."

El Artículo 18, Operaciones de Tesorería, de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Alcaldía de Acajutla, menciona: "Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante hasta por la cantidad de \$2,857.14, que servirá para la compra de papelería y artículos de escritorio; de



artículos sanitarios y domésticos; pago de viáticos; subsidios a funcionarios empleados y trabajadores municipales para asistencia médica y hospitalaria; subsidios para funerales de funcionarios, empleados y trabajadores municipales; reparación y mantenimiento de equipo, mobiliario y enseres y servicios de transporte, correo y telecomunicaciones, avisos y publicidad en general, impresiones y encuadernaciones, ofrendas florales, homenajes y recepciones oficiales, así como gastos para compra de materiales, repuestos y accesorios y otros, siempre y cuando sean de cuantía menor que no se sobrepase la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES (\$457.14), caso contrario el gasto se vuelve ordinario..."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por haber autorizado gastos que no cumplen con los objetivos institucionales.

En consecuencia se afectó los fondos de la Municipalidad por la cantidad de \$27,103.30, por haber efectuado gastos indebidos.

Comentarios de la Administración

En nota del 16 de febrero del 2007, manifiestan: "Vale aclarar que no es que se les haya erogado a ellos para financiar actividades extrañas a la gestión y competencia municipal, sino que se erogó para actividades que la Municipalidad realizó a través y en coordinación con las diferentes ADESCOS. Las erogaciones cuestionadas, son para financiar actividades de la Municipalidad, que se ejecutan a través y en coordinación con las Asociaciones de Desarrollo Local. Al realizar un análisis de los alcances de los postulados del art. 31 del Código Municipal, vale la pena considerar que existen diversas formas en las que la Municipalidad, puede cooperar, contribuir, fomentar, el rescate cultural, las buenas relaciones, la preservación de la moral, realizando aportes financieros de manera programada en el Presupuesto Municipal, o realizando aportes especiales que bien podrían ser en efectivo o en especie, cuando se trate de actividades especiales que lleven al cumplimiento de los fines expresados en el Código Municipal. En función de lo anterior, la Municipalidad de Acajutla, considera que no se ha violentado la norma jurídica establecida en el art. 68, porque no ha donado ninguna clase de bienes de los considerados en el art. 61, del Código Municipal. El Fondo Circulante ha sido creado para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente, en los que se incluyen y otros, cualquier otro tipo de gasto que en función de los fines del Concejo pueda efectuarse, por lo que se considera que la disposición presupuestaria de crear el Fondo Circulante, no cierra la posibilidad a que la Municipalidad pueda realizar gastos, siempre y cuando cumpla con las condiciones de ser de menor cuantía o que a criterio de la misma (Concejo o Municipalidad) sea considerado de carácter urgente. "

Comentario de los Auditores

No obstante los comentarios de la Administración, la Municipalidad de Acajutla, no estaba facultada para realizar ese tipo de gastos, por lo que la deficiencia se mantiene.



13. Uso Indevido del FODES 80%, en Celebración de Fiestas Patronales.

La Municipalidad utilizó \$63,561.37 del FODES 80%, para financiar las fiestas patronales celebradas en el mes de mayo del año 2005, dichos fondos fueron utilizados para cubrir diferentes gastos, tales como: alimentos, uniformes e implementos deportivos, grupos musicales que amenizaron los festejos, vestuario y accesorios que utilizaron las candidatas a reina de las fiestas patronales, y diversos bienes de consumo y servicios.

La Interpretación Auténtica del Artículo 5, de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida el 3 de febrero de 1999, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, turísticas, y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó, por medio de acuerdo, utilizar fondos FODES 80%, para financiar las fiestas patronales.

En consecuencia el FODES 80% se afectó en \$ 63,561.37, por financiar gastos no elegibles.

Comentarios de la Administración

En nota del 16 de febrero del 2007, manifiestan: "... Esta Alcaldía Municipal, al igual que la mayoría de Municipalidades de El Salvador, realizan dicho cobro pero el manejo de dicho fondo no se hace con carácter específico para celebración de fiestas patronales, y en vista de las dificultades económicas, se ha utilizado para gastos de funcionamiento. Según los informes emitidos por la Tesorería Municipal la cuenta corriente número 021-301-000004171 Municipalidad de Acajutla/Fiestas Cívicas y Patronales, de los fondos propios, presentaba un saldo aproximadamente por la cantidad de \$14,900.00 y el presupuesto presentado para la celebración de las fiestas patronales ascendía a un monto de \$78,460.00, por tal razón y en vista de consultas realizadas a personal técnico de ISDEM en el área jurídica, analizar las disposiciones contenidas en la interpretación auténtica del art. 5 de la Ley de Creación del Fondo

para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y art.12 de su Reglamento, y opinión jurídica emitida por la Corte de Cuentas de la República de fecha 14 de agosto de 2001, que menciona: "que sería conveniente y recomendable en atención a la transparencia de la gestión pública, que en determinado momento por vía de excepción podrían los municipios subvencionar a tales erogaciones, con recursos del FODES, una vez se hubiere justificado contablemente que no ha sido suficiente lo recaudado para dichos festejos. Cabe hacer mención que esta Administración Municipal, ha asumido la responsabilidad de abstenerse de continuar realizando actividades comprometiendo fondos provenientes de las transferencias del FODES, y que dichos fondos se encuentran comprometidos en proyectos de infraestructura social en beneficio de las comunidades de Acajutla."

Comentarios de los Auditores

No obstante los comentarios de la administración, El FODES 80%, no debe ser utilizado para financiar fiestas patronales, porque de acuerdo al marco legal vigente, este fondo está destinado para invertirlo prioritariamente en proyectos de infraestructura y para adquirir activo fijo. Además, la Municipalidad de Acajutla, en el cobro de tasas e impuestos municipales efectúa el recargo del 5%, en concepto de fiestas patronales, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

III. CONCLUSION GENERAL

Conforme a los resultados de la Auditoría Operativa, practicada a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, mediante los procedimientos desarrollados, se concluye que la administración de la Municipalidad se ha realizado con deficiencias, las que deben de corregirse con el objetivo de mejorar su gestión.

Este Informe se refiere a la Auditoría Operativa, realizada a la municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, por el período comprendido entre el 20 de abril de 2004 al 31 de mayo de 2005 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

DIOS UNION LIBERTAD

**Director de Auditoría
Dirección de Auditoría Dos**

